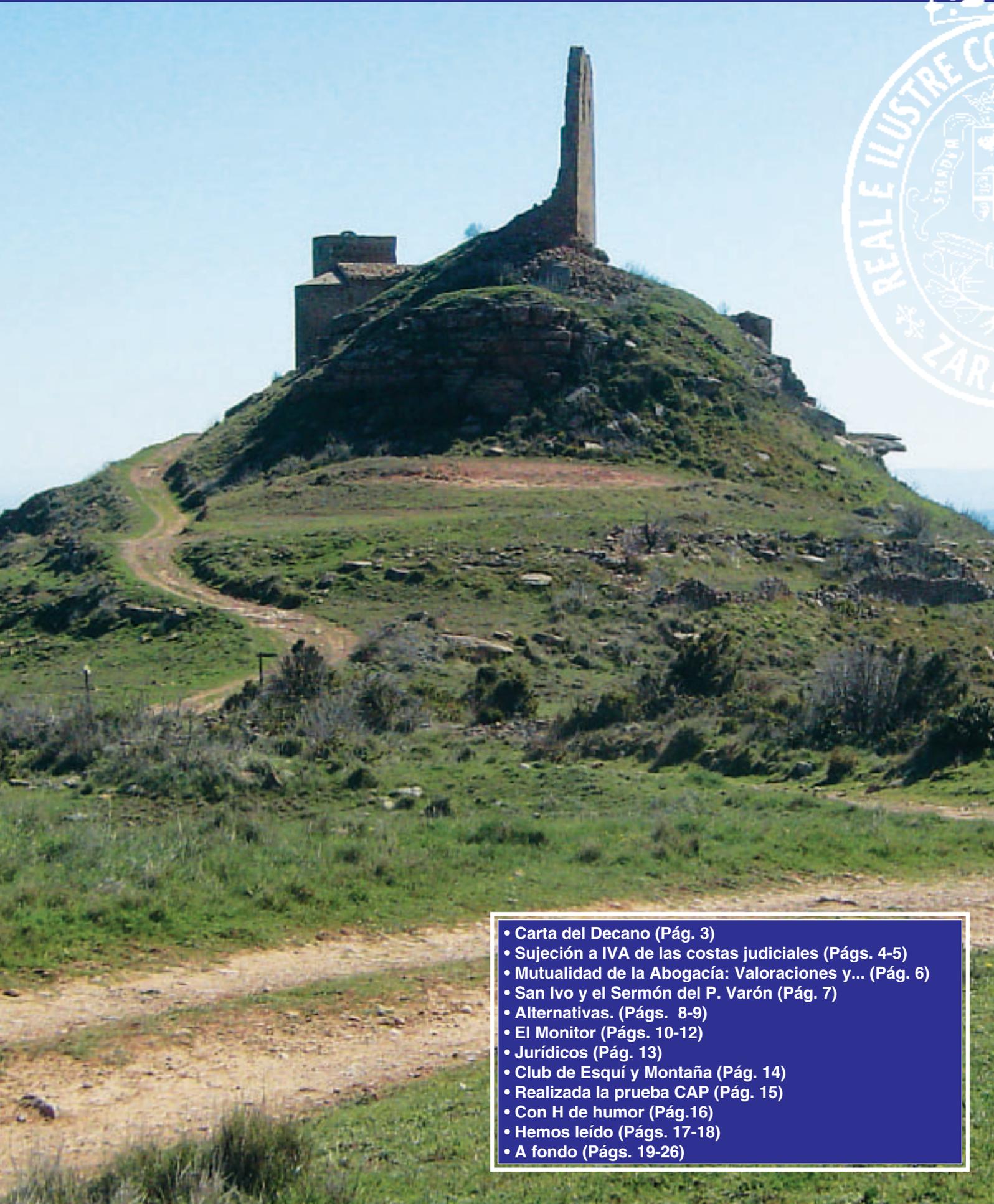


**BOLETÍN**  
**DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN**  
**IV ÉPOCA SEPTIEMBRE DE 2006**  
**Nº 174**



- Carta del Decano (Pág. 3)
- Sujeción a IVA de las costas judiciales (Págs. 4-5)
- Mutuality de la Abogacía: Valoraciones y... (Pág. 6)
- San Ivo y el Sermón del P. Varón (Pág. 7)
- Alternativas. (Págs. 8-9)
- El Monitor (Págs. 10-12)
- Jurídicos (Pág. 13)
- Club de Esquí y Montaña (Pág. 14)
- Realizada la prueba CAP (Pág. 15)
- Con H de humor (Pág.16)
- Hemos leído (Págs. 17-18)
- A fondo (Págs. 19-26)

**No se preocupe por nada**  
Tramitamos sus documentos en  
Entidades públicas y privadas.

Notas simples, Anuncios en prensa , etc



Atención al Cliente **902 10 10 33**  
buzoncliente@axesor.es

**axesor [Grupo Infotel] le presenta la GESTORÍA VIRTUAL**

- Solicite cualquier documento
- Sin tener que desplazarse a los registros
- Controlando en cada momento en que estado se encuentra su solicitud
- Con un plazo de respuesta inmediato
- Y a un precio muy competitivo

Acceda ahora a **www.reicaz.es**  
Pinche en inform. Mercantil-Gestoria Virtual-Infotel  
Solo por ser un nuevo usuario le **REGALAMOS 18€\***

*Las Gestorías son nuestros mejores clientes*

\*Para consumir en productos on line (sin limitación), edición limitada el 31/12/2006

**axesor**  
GRUPO INFOTEL





Francisco Javier  
Hernández Puértolas

**AÑO XXXXIV**  
**NÚMERO 174**  
septiembre 2006

**COORDINADOR**  
Miguel Rivera Marcos.  
Diputado 7º de la Junta de Gobierno  
del REICAZ

**MAQUETACIÓN**  
María Luz Ascaso  
Servicio de Publicaciones del Real e  
Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

**EDITA**  
Real e Ilustre Colegio  
de Abogados de Zaragoza  
D. Jaime I, 18  
50001 Zaragoza  
www.reicaz.es

**DEPÓSITO LEGAL**  
Z-107.-1961

**IMPRIME**  
Gráficas Lema, S.L.  
Monasterio de la Oliva,4  
50002 Zaragoza

**PORTADA**  
Castillo de Marcuello.  
En la sierra de Loarre (Huesca).  
Foto cedida por Pablo Aragüés Millán

## **CARLOS CARNICER REELEGIDO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**

*Los que sigáis en nuestro Boletín los mensajes del decano, sabréis que nunca pongo título a los mismos. Sin embargo, en esta ocasión sí lo hago y lo subrayo, para destacar la importancia del acontecimiento a comentar.*

*Como todo el mundo sabe, el pasado 7 de julio fue reelegido como Presidente del Consejo General de la Abogacía Española nuestro compañero, Carlos Carnicer, para un nuevo mandato de cinco años. El resultado de la elección (68 de los 76 votos emitidos) pone de manifiesto el apoyo masivo de los decanos españoles a Carlos Carnicer y la renovación de la confianza que todos, y muy especialmente abogados zaragozanos a los que no entregó diez años de trabajo como decano, tenemos puesta en él.*

*Grandes y difíciles eran los retos que se presentaban al Presidente cuando fue elegido por primera vez y de haberlos afrontado con coraje y acierto es consecuencia la brillante reelección obtenida. No son menores los que va a tener que afrontar en este segundo mandato que se inicia cuanto están en diferentes estados de tramitación leyes y normas que van a modificar a fondo el marco jurídico de nuestra profesión (ley de acceso, ley de sociedades profesionales, decreto sobre las relaciones laborales entre abogados, etc.) Sin olvidar que esta segunda ola de desarrollo autonómico va a afectar —está afectando ya— a la estructura orgánica de la abogacía. Por otra parte, será necesario hacer frente a los intentos, cada vez más evidentes, de administrativizar, por no decir burocratizar, el servicio de la Asistencia Jurídica Gratuita, atribuido desde siempre a la abogacía y que ésta sigue considerando un deber irrenunciable al servicio de la sociedad, como se puso de manifiesto en las Jornadas sobre Asistencia Jurídica Gratuita celebradas hace unos meses en Zaragoza. Y en otro orden de cosas, debe recordarse como tema pendiente, aunque ya muy avanzado, el impulso al Proyecto Tecnológico que, lo queramos o no, va a suponer una transformación radical en la forma de prestación de sus servicios por los abogados y en la estructura y funcionamiento de los colegios.*

*Todos estamos seguros de que Carlos Carnicer va a saber afrontar y gestionar estos retos y otros muchos más, presentes y que puedan aparecer en el futuro, y que va a saber representar a la abogacía española con la misma dignidad y eficacia con que lo ha hecho durante su primer mandato.*

*En todo caso, desde estas líneas quiero reiterar a Carlos la felicitación que ya tuve ocasión de darle el día de su elección, expresarle el orgullo que sentimos los abogados zaragozanos porque sea uno de los nuestros quien represente y dirija a todos los abogados españoles y asegurarle el apoyo de este Colegio, de su Colegio.*

*El Decano*

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.

## SUJECCIÓN A IVA DE LAS COSTAS JUDICIALES

Por Nielson Sánchez Stewart. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga

Hace unas cuantas semanas apareció en un periódico de amplísima difusión un artículo de información bajo el título « Cuando los abogados encarecen la justicia ». Como subtítulo agregaba que « el criterio de Hacienda de que a las costas judiciales no se debe cargar IVA no se respeta ».

El tono de crítica y de amonestación del artículo y las muchas inexactitudes que en él se contienen me han movido a tratar de poner las cosas en claro ya que en absoluto puede aceptarse que la práctica que se sigue por los Abogados sea arbitraria, como se sugiere, ni que varíe de un Colegio de Abogados a otro -como se afirma- ni que se vulnere ninguna norma jurídica: ni siquiera una instrucción o un criterio de la Agencia Tributaria.

### Vamos por partes

Sabido es que el IVA es un impuesto que grava la entrega de bienes y la prestación de servicios. Los honorarios de Abogado como retribución por la prestación de servicios de asesoramiento y defensa jurídica están sujetos y no exentos del IVA al tipo vigente del 16%.

Sabido es también que cuando un litigante es vencido totalmente se le imponen las costas del pleito. Las costas según definición del artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil son la parte de los gastos del proceso “que se refieran al pago de los siguientes conceptos: 1.º Honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas. 2.º Inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso. 3.º Depósitos necesarios para la presentación de recursos. 4.º Derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso. 5.º Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la Ley, salvo los que se reclamen por el tribunal a registros y protocolos públicos, que serán gratuitos. 6.º Derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso.”

Dispone el artículo 242 de la ley rituaria que “ Cuando hubiere condena en costas, luego que sea firme, se procederá a la exacción de las mismas por el procedimiento de apremio, previa su tasación, si la parte condenada no las hubiere satisfecho antes de que la contraria solicite dicha tasación.” Añadiendo que “ La parte que pida la tasación de costas presentará con la solicitud los justificantes de haber satisfecho las cantidades cuyo reembolso reclame.” Y que “ Una vez firme la sentencia o auto en que se hubiese impuesto la condena, los procuradores, abogados, peritos y demás personas que hayan intervenido en el juicio y que tengan algún crédito contra las partes que deba ser incluido en la tasación de costas podrán presentar en la Secretaría del tribunal minuta detallada de sus derechos u honorarios y cuenta detallada y justificada de los gastos que hubieren suplido.”

Tasadas las costas, con amplias garantías para el condenado a abonarlas que puede impugnarlas por excesivas y por indebidas, en cuyo caso resuelve el juez previo informe - cuando sean impugnado por excesivas - del Colegio de Abogados, respectivo, ya que “Los abogados, .... y demás profesionales y funcionarios que no estén sujetos a arancel fijarán sus honorarios con sujeción, en su caso, a

las normas reguladoras de su estatuto profesional.” (artículo 242.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La condena en costas tiene por objeto el resarcir al litigante vencedor de todos los gastos en los que hubiese incurrido durante el pleito. Uno de esos gastos, sólo uno, es el de los honorarios de su Abogado, como queda demostrado de la relación que se ha transcrito. Y sólo cuando la intervención letrada es preceptiva y siempre ajustados a las normas orientadoras que haya aprobado la Corporación profesional. Esos honorarios están sujetos a IVA. Si el cliente es consumidor final de los servicios, de acuerdo con la mecánica del impuesto, soportará el IVA. Si, por el contrario, es un empresario o un profesional no, porque si los servicios prestados forman parte de su actividad empresarial o profesional, el importe abonado en concepto de IVA se compensa con el que a su vez habrá repercutido por la entrega de bienes o la prestación de servicios en el desarrollo de su actividad.

Por eso no siempre debe incluirse en la tasación de costas. Si bien debe repercutirse siempre en la minuta del abogado ya que se trata, como se ha dicho, de servicios sujetos y no exentos del impuesto, sólo deben incluirse en la tasación de costas cuando el cliente, el propio del abogado, beneficiario de la condena en costas, es consumidor final de esos servicios.

Resulta obligado hacer referencia a las resoluciones que se citan en el artículo que se comenta. No es efectivo que la Dirección General de Tributos haya resuelto en contra del criterio que antes se ha explicado. En consulta vinculante V 0914-05 de fecha 20 de mayo de 2005 se refiere a la obligación del condenado en costas de efectuar retención al Abogado de la parte vencedora por cuanto, se dice que, las costas son una indemnización y el condenado no está pagando honorarios a un Abogado sino reembolsando al litigante vencedor de lo que ha abonado. En la consulta vinculante V 0588-05 volvió a insistir la Dirección General que no procedía la práctica de retención en las costas. En ninguna se alude al IVA. En la consulta - ya no vinculante 0100 - 05 se confirma la obligación de que los Abogados debían repercutir el IVA a su cliente con el que han concertado la prestación de los servicios mediante la correspondiente factura expedida y ajustada a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre.

Se reconoce también en esa consulta que el cliente destinatario de los servicios de la factura correspondiente está obligado a soportar la repercusión del impuesto. Y se afirma que las costas tasadas en favor de una parte en un proceso judicial tienen para dicha parte el carácter de indemnización y no constituyen por tanto la contraprestación de operación alguna gravada por el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por eso, es un pago que efectúa la parte que las satisface en favor de la parte que percibe, no debiendo ni pudiendo por ello repercutir esta última a aquella cantidad alguna en concepto de IVA con ocasión del cobro de tal cantidad.

Es bien distinta la cosa. Lo que se quiere decir evidentemente es que las costas en sí mismas el importe total de los honorarios y gastos, cuyo listado se consignó anteriormente, que deben resarcirse por el condenado al titular de la condena no están gravadas con IVA. Pero de ninguna manera se afirma que en cada uno de los conceptos que integran las dichas costas no se deba incluir el IVA que ha soportado el cliente no empresario o profesional que ha contratado los servicios de l Abogado y de los demás profesionales que han intervenido en el proceso.

Es que sujetar las costas como conjunto al IVA sería repercutir IVA – al menos parcialmente – sobre IVA. Y eso, no cabe en la cabeza ni nadie ha pretendido hacerlo nunca. Y si alguien tuviese la peregrina idea de llevar a la práctica tal despropósito, ese alguien no sería el Abogado ni tal práctica podría favorecerle en modo alguno ya que las costas son del cliente y no del Abogado. Por eso, ese absurdo impuesto, sería para el cliente y sería él el que “encareciese la justicia”.

Es falso también que se discuta si el IVA soportado por el cliente del Abogado deba o no incluirse en la tasación de costas sea un tema discutible. La Sala Primera del Tribunal Supremo lo tiene clarísimo y en Sentencia de 5 de julio de 2004 estableció que « en lo referente a la impugnación sobre el IVA, es de aplicación lo dispuesto, entre otras, en sentencias del 13 de octubre de 2001: respecto de tal cuestión la jurisprudencia reiterada de esta sala ha decidido que el abono del referido impuesto responde a servicios profesionales del Letrado, quien resulta ser sujeto pasivo, por lo que tiene derecho (en realidad la obligación) a repercutir el IVA sobre el cliente, pero al ser este acreedor de las costas, por resultar vencedor procesal, la obligación de su pago corre de cuenta de quien es condenado a su abono en el pleito correspondiente, tanto si se hubieran satisfecho al Abogado, quien en éste caso tendrá que reintegrar su importe - lo que cabe aplicar a los honorarios reclamados - como si el cliente lo hubiera efectuado, por lo que el Letrado minutante con la satisfacción de las costas que efectúe el condenado devolverá el importe que hubiera abonado o resulte deudor a la Hacienda Pública, por lo que, la impugnación planteada resulta improcedente.”

La sentencia alude a las de la propia Sala de 9 de mayo de 1995, 24 de marzo de 1987, 23 de marzo de 1994, 13 de noviembre de 1996 que cita, a su vez, las de 20 de mayo y 12 de diciembre de 1991, 23 de marzo de 1993 y 20 de marzo de 1996 además de las de 17 de diciembre de 1999 y 27 de marzo de 2000. Unas pocas.

Recientemente la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 2006 de la Sala de lo Civil volvió a insistir « como se manifiesta por la jurisprudencia prevalente en esta Sala, el pago del referido impuesto (se refiere al IVA) responde a servicios prestados por los profesionales que constituyen el sujeto pasivo y que tienen derecho repercutir el impuesto sobre su cliente; pero al ser este vencedor procesal y acreedor de las costas, la obligación de su pago (corre de) cuenta de quien resulte condenado e incluye el abono de lo pagado por quien ha obtenido el vencimiento a efectos de su completa indemnización por lo que procede la desestimación de la impugnación formula «.

Así pues, concluyendo, ya que el tema está suficientemente debatido y resuelto por nuestro más Alto Tribunal:

- 1.- los servicios profesionales del Abogado están sujetos y no exentos de IVA.
- 2.- El Abogado tiene la obligación de emitir factura por sus servicios profesionales repercutiendo el IVA al tipo vigente.
- 3.- El beneficiado por la condena en costas tiene derecho a obtener el reembolso de los honorarios, incrementado con su correspondiente IVA del condenado en costas.
- 4.- El importe total de las costas una vez tasadas y firme la tasación no está sujeta otra vez a IVA pero en la tasación se incluyen los impuestos repercutidos por los profesionales a sus clientes.
- 5.- No deben incluirse sin embargo en la tasación de costas el IVA de los profesionales de cuenta del cliente que a su vez es profesional o empresario con derecho a la deducción del IVA. Incluir el IVA en estos supuestos sería un caso de enriquecimiento injusto.

Sostener que somos los Abogados los que “encarecemos” la Justicia o que no respetamos la legislación vigente o que adoptamos criterios caprichosos o arbitrarios respecto de un asunto tan claro y meridiano no es de recibo.



**I CONGRESO IBEROAMERICANO BIT@CORAS Y DERECHO**

Según palabras de los propios organizadores el Congreso nace de la sociedad Civil, fruto de la iniciativa privada de la principal ONG iberoamericana de Derecho Informático y dos empresas zaragozanas, con vocación de implicar a la Administración Pública, el ámbito académico y los agentes sociales con el fin de alcanzar la necesaria confianza de todos los sectores implicados para el desarrollo de la sociedad de la información.

Se desarrolló los días 4, 5 y 6 de junio abordándose distintas materias en cuatro sesiones de trabajo. Nuestro Decano asistió en representación del Colegio al Acto de clausura.

## MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA: VALORACIONES Y RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO DE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL MÍNIMO

Por J. Ignacio Gutiérrez Arrudi. Abogado

La Mutualidad de Abogacía, su proceso de modernización a través de la aprobación del Plan Universal, su flexibilidad, la creación de un sistema de previsión "a la carta" (según edad, situación familiar, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos-RETA o no, fiscalidad,...) **NO PUEDE OCULTAR, SALVO SIMULACIONES TEÓRICAS, QUE SE PROYECTA EN UN SISTEMA COMPLEMENTARIO QUE EXIGE PREVIAMENTE PARA EL ABOGADO UN MÍNIMO VITAL NECESARIO, QUE NO ES OTRO SINO EL ENCUADRAMIENTO Y LAS PRESTACIONES QUE OFRECE EL RÉGIMEN PÚBLICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Régimen General o Régimen Especial de los Abogados), con especial referencia a los abogados de mayor edad, dado que AC-TUALMENTE NO EXISTE COBERTURA (salvo contratación y mayor coste) de:**

- a) Asistencia sanitaria universal y sin límites
- b) Asistencia farmacéutica.
- c) Protección por maternidad y riesgo durante el embarazo.
- d) Jubilación parcial.
- e) Jubilación flexible.
- f) Jubilación anticipada.
- g) Incapacidad permanente parcial
- h) Incapacidad permanente total.
- i) Incapacidad permanente total cualificada
- j) Gran invalidez.
- k) Incapacidad temporal con independencia de su etiología (accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común).
- l) Viudedad (parcial), orfandad y prestaciones a tanto alzado.
- m)...

Con la finalidad de diseñar un verdadero sistema de protección social y asumiendo que pueden existir múltiples situaciones individuales especiales, recomendamos a título orientativo:

I.- Abogados/mutualistas INTEGRADOS en el sistema público de la Seguridad Social (general, especial o autónomo). LA MUTUALIDAD ES COMPLEMENTARIA. DEBEN CONTINUAR en la medida de sus posibilidades económicas y teniendo en cuenta la rentabilidad real anual. La capitalización final de las prestaciones puede ser única o periódica en atención a razones fiscales y/o de oportunidad.

II.- Abogados/mutualistas NO INTEGRADOS en el sistema público de la Seguridad Social. LA MUTUALIDAD ES ALTERNATIVA Y CONSECUENTEMENTE POR TRAMOS DE EDAD:

A) Para quienes INICIAN LA ACTIVIDAD como colegiados, o se integran en el RETA como profesionales autónomos a bases mínimas, o se integran en el Régimen Especial de la Seguridad Social como consecuencia de la relación laboral de carácter especial de los abogados que presten servicios en despachos individuales o colectivos. En ambos supuestos no procede integrarse en la Mutualidad, salvo mera opción voluntaria y complementaria.

B) Para abogados en ejercicio y mutualistas que ACREDITEN UNA EDAD INFERIOR A 44 AÑOS, procede integrarse en el RETA a bases mínimas y adquirir la condición de "mutualista en suspenso", salvo que la situación económica y de oportunidad le permita mantener el sistema complementario de la Mutualidad.

C) Para abogados mutualistas DE 44 AÑOS A 50 AÑOS, a la vista del PUA, deberán optar por el RETA, buscando las bases máximas que legalmente tengan permitidas en atención a la edad y posibilidades económicas, adquiriendo en su caso la condición de "mutualista en suspenso" o manteniendo en concurrencia el sistema complementario de la Mutualidad.

D) Supuesto distinto es el de los abogados mutualistas DE MÁS DE 50 AÑOS que quieran acceder al RETA y con la hipótesis establecida de una jubilación a los 65 años, no lograrían reunir el requisito de los 15 años de cotización y consecuentemente no recibirían prestación alguna. Para este grupo, la recomendación única es la capitalización en el PUA, manteniendo el encuadramiento en la Mutualidad y esperar (y desear) cualquiera de las dos alternativas posibles:

\* Legislativa: reconocimiento del cómputo recíproco de cotizaciones por aportación al sistema público. Opción que requiere el compromiso individual y activo de los abogados y de los colegios de abogados frente al legislador y al ejecutivo.

\* Judicial: reconocimiento de cómputo recíproco de cotizaciones (ex Art. 9 LGSS).

E) En todo caso deberán analizarse los supuestos concretos, caso a caso, de aquellos abogados mutualistas que alcancen la edad de jubilación en los próximos cinco años, por cuanto a la vista de los derechos consolidados, posiblemente deberían mantener "a priori" su situación precedente y optar expresamente por su mantenimiento (con especial referencia a la viudedad y a sus expectativas de vida), salvo que tengan cubiertas y reconocidas prestaciones el sistema público de la Seguridad Social, lo que podría recomendar una capitalización anticipada.

«La Agrupación de Antiguos Alumnos de la Universidad de Zaragoza está organizando el encuentro del 25º aniversario de la finalización de carrera de la promoción de Derecho 1976-1981. Los actos conmemorativos de estas Bodas de Plata se llevarán a cabo después del verano.

Si alguien está interesado en recibir información se puede poner en contacto con la Oficina de Antiguos Alumnos de la Universidad de Zaragoza en el teléfono 976 76 18 55. También puede consultar la página web de la asociación de antiguos alumnos: <http://www.unizar.es/agraluz>»

# Curiosidades del Colegio

## SAN IVO Y EL SERMON QUINTO DEL P. VARON

Por Carlos de Francia. Abogado

Al curiosear un libro impreso en el año 1.763, obra de Fray Marco Antonio Varon, de la orden de San Francisco, titulado **SERMONES VARIOS**, encontré el que en el libro figura literalmente como *Sermón Quinto del célebre Abogado San Ivo, predicado al famoso Colegio de Abogados de Zaragoza en el Convento de San Agustín, con asistencia de la Real Audiencia*.

Y vino a mi memoria la meritisima labor investigadora sobre los orígenes de nuestro Colegio, llevada a cabo por el compañero Daniel Bellido, y la no menos loable tarea de divulgación desarrollada por el no menos compañero Antonio Teixeira, especialmente en la Ponencia que sobre este tema pronunció en La Cadiera el diecisiete de Febrero de 1.998.

Por el trabajo de ambos sabemos que ya en el año 1.545 existía, como antecedente, la Cofradía de Letrados del Señor San Ivo, después Real Colegio de Abogados de Zaragoza, cuya primera Sede fue precisamente el Convento de San Agustín, destruido casi totalmente en la Guerra de la Independencia de 1.808-1809 y convertido hoy en Museo de la Historia de la Ciudad. Y es de notar que, a pesar de ello, no se ha dejado en el mismo constancia alguna de la presencia y asentamiento que en su día tuvieron allí los abogados zaragozanos.

Pero fue en dicho Convento donde el P. Varón, contratado sin duda especialmente para la fiesta, como era entonces costumbre hacer por las instituciones, las parroquias etc., predicó su Sermón Quinto del célebre Abogado San Ivo, al famoso Colegio de Abogados de Zaragoza, con asistencia de la Real Audiencia. Lo que viene a acreditar el prestigio que en el siglo XVIII tenía nuestra Institución y la consideración hacia ella por parte de Jueces y Magistrados, quienes deberían suspender sus actividades jurisdiccionales y considerar festivo el día de San Ivo para participar en sus celebraciones.

El P. Varón, con lenguaje vibrante como correspondía a un predicador de fama, vierte una serie de consideraciones que resultan aun hoy de plena aplicación y que podrían considerarse, en la terminología actual, como reglas deontológicas de nuestra profesión y, a veces, normas de política judicial para la buena administración de justicia. Entre ellas, destacamos las siguientes:

*“ Sabia bien nuestro abogado que es la diligencia una de las primeras obligaciones de los abogados. Y no aquella que consiste en revolver volúmenes, en registrar autores, en no omitir razón o circunstancia alguna que pueda conducir al buen éxito de la causa, sino aquella que consiste en despachar pronto la causa, piérdase o se gane la sentencia.*

*Aborreca San Ivo aquellos pleitos que se van a eternos, donde computados las molestias y los gastos, más que ganarlos después de un siglo, se ganara en perderlos desde luego. Porque esas victorias son como las victorias de Jacob, a quien*

*la Escritura nos lo pinta anegado en llanto después de haber logrado un triunfo “A propósito de la necesaria y excelsa función del abogado, añade:*

*“ Ha de ser el abogado un puro cristalino espejo en que tenga la justicia su retrato; espejo que no calle las fealdades ni oculte las perfecciones. Como decía Cicerón, el abogado es el alma de las leyes, pues si es la ley un abogado sin lengua, es el abogado la ley con habla “. Enaltece este predicador dieciochesco la virtud o condición de la limpieza, refiriéndose a la honradez y honestidad de San Ivo, de quien dice : “ dora el barro y no se mancha, ilumina el aceite y no se unta, anda sobre la plata y no la toca, cruza sobre el oro y no se ceba.*

Cuentan los clásicos que en la Roma pagana, los abogados, en obsequio de su deidad Themis, a la que veneraban el primer día de cada año, le ofrecían como sacrificio un pleito. Era su diosa tutelar y, dentro de la superstición, creían que el modo de tenerla favorable y propicia era ofrecer en su ara una causa, juzgando que así sería el año abundante en pleitos y que, por tanto, no pasarían ellos mal año.

Después, enmendando el torpe error de Roma, ya desde San Agustín, a quien se puede considerar abogado, hasta nuestros días, los abogados exhortan a la composición, disuadiendo de los litigios y proponiendo un amigable convenio. Y el día de su patrón San Ivo los abogados de Zaragoza no le ofrecen un pleito, sino su devoción: cada uno desde su perspectiva, a su manera y conforme a sus creencias, pero todos admirando sus virtudes y reconociendo a San Ivo como su Abogado, aunque como abogados no puedan vivir sin pleitos, lo mismo que el médico no puede vivir sin enfermos ni los soldados sin campañas.

Por otra parte, hay en el Sermón Quinto, como en todo discurso bien estructurado, algunos destellos poéticos y detalles de fina ironía cuando no de humor, para descanso de la mente. Por ejemplo, cuando el predicador, con su habitual elocuencia y evidente exageración, lleva a cabo una definición genérica del pleito, diciendo que éste “ *no es otra cosa que ocasión a la boca de suspiros, de lágrimas a los ojos, a la lengua de quejas, al pecho de congojas, al ánimo de inquietud, de sobresaltos al corazón, a la salud de ruina y a la hacienda de pérdida* “

*Tanto es así-prosigue- que viendo Justo Lipsio, en Amberes, el sepulcro de Abrahan Ortelio, célebre geógrafo, y sabiendo que no había tenido un pleito en su vida, juzgándole entre los mortales el más dichoso, le puso en su sepulcro este epitafio: **NO TUVO MUJER, HIJOS NI PLEITOS.***

Y no deja de tener gracia también aquel dicho, por cierto no muy alejado de la realidad, de que no hay Juez que no palidezca hasta en la toga cuando un Abogado, mirándole a los ojos, pronuncia la temida frase **SERE BREVE**. Pero esta última anécdota no pertenece al Sermón Quinto, de San Ivo, pronunciado por el P. Varón, sino al patrimonio intelectual del compañero Antonio Teixeira, antes mencionado.

## DESDE EL ÚLTIMO BOLETÍN, NÚMERO 173 SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES VARIACIONES EN EL COLEGIO CON EJERCICIO

ARCOS CASAS, Miguel de  
APARICIO VELA, Eduardo Luis  
BARRABES CASTANERA, M<sup>a</sup> Dolores  
BERDUN BERDUN, Cristina  
CAMIN SEGARRA, Andrés  
DIEZ MARTINEZ, Diego  
FRANCO VERGEL, Manuel Andrés  
GUAJARDO YUS, Alexis  
LATORRE BARCENILLA, Alejandro  
LOPEZ DE BARO MARTINEZ, Sonia  
MEDINA PEREZ, Patricia  
MUÑOZ FUMANAL, Diego  
PEIRO MESA, Jorge  
POZUELO ANTONI, Luis Miguel

### SIN EJERCICIO

ALDEA CABRERIZO, Delfino  
ABOS HERNANDEZ, María Cristina  
DOLZ DEL CASTILLO, María Teresa  
CAUDEVILLA ISLA, María  
GARCIA RODRIGUEZ, Susana  
HERVAS CASTRO, Gregorio  
PARRA BARBOD, Macarena  
PASARIN RUA, Francisco Vicente  
POLO CUARTERO, Lorudes  
TORRALBA OLLOQUI, Miguel  
VILLARROYA GRESCHUHNA, Jorge  
VILLELLAS AGUILON, José Ignacio

### BAJAS

ABELLA MESTANZA, María José  
BOLOQUI BASTARDES, María  
BRUNED MOMPEON, Miguel Angel  
ESTEBAN TRULLEN, Carlos  
FELIPE SANMARTIN, Beatriz  
GARCIA DE PASO REMON, Concepción  
GIL VIDAL, Lidón  
MARTIN IBAÑEZ, Eduardo  
MOLINERO SANCHEZ, Fernando  
RIVERA FUERTES, Fernando

## ALTERNATIVAS

por Antonio J. Muñoz González. Abogado

Si en artículos anteriores ponía de manifiesto determinadas cuestiones básicas sobre la seguridad del equipo informático que usamos para el desarrollo de nuestra actividad profesional, a continuación detallaré, igualmente de forma somera, las necesidades básicas de un despacho profesional en lo relativo al software o programas de ordenador fundamentales y sus alternativas más ventajosas a mi entender.

Voy a partir quizás de una premisa falsa o no compartida por muchos usuarios avanzados, pero que no deja de ser la realidad. Dicha premisa es el uso casi generalizado, entre los profesionales del derecho, del sistema operativo de Microsoft Windows en sus diversas versiones, siendo la más habitual actualmente la versión XP de dicho sistema.

La alternativa de software libre, que pasa fundamentalmente por el uso de sistemas operativos nativos Linux, y que me consta que algún que otro abogado y procurador usan, la dejamos para otra ocasión, ya que da para más de un artículo.

A nadie se le escapa que lo primero que vamos a necesitar para el desarrollo de nuestro trabajo es un procesador de textos para poder redactar y editar nuestros escritos de manera fiable y poder conservar lo escrito en archivos en formato lo suficientemente generalizado para ser compatible con los programas de terceros, permitiendo así compartir de manera simple la información.

El estándar de hecho en cuanto a procesador de textos es el programa Microsoft Word, que viene incluida en la suite ofimática Microsoft Office siendo la versión más actual la 2003 (existe una versión beta de lo que se llama Microsoft Office 2007 que estoy probando y de la que en su momento opinaré)

Las funcionalidades de esta suite informática son muy avanzadas y es posible que el usuario medio no llegue nunca a usar el programa en toda su capacidad.

El problema es el precio del editor, unido a la suite informática. La página web de Microsoft <http://www.microsoft.com/spain/office/editions/howtobuy/professional.mspx> informa de un precio para la versión 2003 profesional de 744 • para el usuario nuevo y 470 • para la actualización de versión anterior.

El precio, sin duda importante, incluye, además del editor de texto, los programas Microsoft Office Access 2003 (base de datos) Microsoft Office Excel 2003 (hoja de cálculo), Microsoft Office Outlook 2003 (gestor de correo electrónico, contactos tareas y citas), y Microsoft Office PowerPoint 2003 (presentaciones y diapositivas).

Existe la versión *home*, que es más barata, pero no incluye algunos de los programas antes señalados, como la base de datos de Microsoft Office Access 2003, ni Microsoft Office PowerPoint 2003.

La alternativa que se suele recomendar, y yo también lo hago, a la suite informática Microsoft Office es OpenOffice.org, que actualmente marcha por su versión 2.0.3, y que tiene la ventaja inmensa de que, al estar desarrollada dentro de lo que se ha venido en denominar software libre, es gratuita.

Se puede descargar desde Internet desde la web del proyecto en la dirección <http://download.openoffice.org/>

[2.0.3/index.html](#) (94 MB, media hora de descarga con una conexión ADSL) o bien solicitar el envío de un CD.

La suite OpenOffice.org, de una manera similar a la de Microsoft, incluye, además del procesador de textos (aquí llamado Writer) los programas Calc (hoja de cálculo), Impress (presentaciones en pantalla o diapositivas), Draw (tratamiento básico de imágenes), y Base (base de datos).

Cuenta OpenOffice.org con la ventaja añadida de que es compatible con los archivos de Microsoft Word, Microsoft Excel y Microsoft PowerPoint, por lo que es posible compartir sin dificultades los datos entre los programas de uno u otro fabricante.

La compatibilidad, la fiabilidad, y la gratuidad del producto, deberían de hacer de OpenOffice.org el candidato ideal para el uso como herramienta ofimática, pero por desconocimiento o desconfianza, se suele preferir por pagar, o incluso por optar por una versión ilegal de Microsoft Office, antes que por una legal y gratuita de OpenOffice.org.

El motivo de este fenómeno puede variar según las personas, pero básicamente se entiende de forma errónea que si contamos con un producto que vale en el mercado más de 700 • tiene que ser forzosamente mejor que otro por el que no se molestan ni en cobrar.

Esta conclusión parte del desconocimiento sobre lo que es el software libre, y que vale tanto para OpenOffice.org, como para otros programas bajo esta filosofía.

El software libre es el software que, una vez obtenido, puede ser usado, copiado, estudiado, modificado y redistribuido libremente. El software libre suele, como OpenOffice.org, estar disponible gratuitamente en Internet, o al precio del coste de la distribución o el soporte, a través de otros medios; sin embargo no siempre es obligatorio que sea así y, aunque conserve su carácter de libre, puede ser vendido comercialmente, aunque a precios sensiblemente inferiores al software puramente comercial

Análogamente, existe también el software gratis o gratuito (denominado usualmente *freeware*, del que hablamos junto al *shareware* en otro artículo en estas páginas) y que incluye en algunas ocasiones el código fuente; sin embargo, este tipo de software no es libre en el mismo sentido que el software libre, valga la redundancia a menos que se garanticen expresamente los derechos de modificación y redistribución de dichas versiones modificadas del programa.

No debemos confundir software libre con software de dominio público. Este último es aquel por el que no es necesario solicitar ninguna licencia y cuyos derechos de explotación son para toda la humanidad, porque pertenece a todos por igual. Cualquiera puede hacer uso de él, siempre con fines legales y consignando su autoría original.

Pero volviendo a nuestras necesidades informáticas como abogados, es posible que a algunos les baste con el procesador y no quieran perderse en una maraña de varios programas por que jamás han usado una base de datos o una hoja de cálculo.

Si no necesitamos más que un editor de texto, por que tanto Microsoft Office como OpenOffice.org nos parecen demasiado grandes y complejas, aún existen otras opciones, como AbiWord un procesador de textos más simple, que se puede descargar desde <http://www.abisource.com/download/>.

# Nuevas tecnologías

Otra cuestión a tener en cuenta en cuanto al uso de software libre es el navegador de Internet.

Estamos acostumbrados a que este navegador venga implementado en nuestro sistema operativo, siendo habitual el uso de Internet Explorer, también de Microsoft, ya que viene incluido en todas las versiones de Windows.

Este hecho hace que, por una parte, el navegador, actualmente en su versión 6.0.29 sea el más usado; y por otra, el más estudiado para ser atacado de múltiples formas. A pesar de que esta en constante actualización a través de <http://windowsupdate.microsoft.com>, es famoso por sus constantes y múltiples vulnerabilidades que pueden dejar nuestros datos al alcance de cualquier atacante malintencionado.

La alternativa de software libre a Microsoft Internet Explorer es hoy en día Firefox, actualmente en su versión 1.5.04, que podemos descargar desde Internet de forma libre y gratuita en <http://www.mozilla.com/>.

Este navegador, tan veloz en su descarga de las páginas web como Microsoft Internet Explorer, tiene además funcionalidades y ventajas que vienen dadas por su integración en la filosofía del software libre.

Entre otras cuestiones, permite la implementación de lo que se ha venido a denominar extensiones, que no son otra cosa que pequeños programas gratuitos que nos permiten acceder a información o hacer determinadas cosas muy concretas desde el navegador.

Desde conocer en todo momento la temperatura de nuestra ciudad y la de los días siguientes, hasta tener disponible un pequeño bloc de notas en el navegador, hay miles de estas pequeñas utilidades también accesibles desde <http://www.mozilla.com/>.

También cuenta con la ventaja de permitir la navegación por pestañas. La navegación por pestañas consiste en abrir pequeñas pestañas dentro del mismo navegador para navegar sin tener que abrir tantas ventanas, algo que de momento Microsoft Internet Explorer no permite, pero que al parecer estará implementado en su versión 7.0 del que ya existe una beta 3 circulando por Internet.

Otra cuestión a tener en cuenta es que Firefox está desarrollado a partir de software de código abierto, es decir que los programadores informáticos externos al proyecto tienen acceso a las «tripas» del producto y pueden sugerir modificaciones, mejoras, y observar y vigilar atentamente que no se incluyan opciones que puedan poner en riesgo la privacidad del usuario, lo que no ocurre con Microsoft Internet Explorer, donde el código es blindado y secreto.

Podemos hablar también de alternativas al gestor de correo electrónico incluido con el sistema operativo de Microsoft, denominado Microsoft Outlook Express, y que según algunos, quizás exagerando algo, es aún más peligroso que Microsoft Internet Explorer, ya que el noventa y cinco por ciento de los virus aprovechan los fallos que tiene este programa para expandirse por Internet e infectar los ordenadores.

Lo dicho para Microsoft Internet Explorer vale para Microsoft Outlook Express, existiendo también un amplio abanico de alternativas de software libre y gratuito.

Quizás la más destacable sea Mozilla Thunderbird, que podemos descargar en castellano y de manera libre y gratuita en <http://www.mozilla.com/thunderbird/>.

Esta utilidad es el cliente de correo de Mozilla, programado con la misma tecnología que el navegador Firefox,

conteniendo filtros avanzados para luchar contra el correo no deseado y varias protecciones contra virus en su diseño.

Ocurre con el gestor de correo algo similar que con los navegadores. Además de un diseño transparente y ofrecer una mejor protección contra virus, sufre menos ataques por parte de hackers ya que estos tienden a dirigir sus esfuerzos a sabotear los productos de Microsoft, dejando a un lado sus esfuerzos para atacar el software libre, que incluso ellos mismos suelen usar.

En cualquier caso, y como todo lo relacionado con la informática, nada sirve para todos.

Existen personas que no se despegan de su navegador Internet Explorer, o que no desean hablar de OpenOffice.org; como otros parecen encabezar una cruzada contra lo que denominan el imperio del monopolio de Microsoft y no desean ensuciarse tocando ni un solo programa de esta empresa.

Como casi siempre, en los extremos no suele estar la posición correcta. Microsoft u otras empresas de software comercial, tienen muy buenos y sólidos programas informáticos, con un buen soporte y actualizaciones constantes, y, ejerciendo un legítimo derecho, cobran por ellos.

En el otro extremo de la balanza, mediante el software libre, existen alternativas para quien no quiere o no puede pagar los precios que Microsoft y las otras grandes compañías de software piden por sus programas, ofreciendo prácticamente las mismas funcionalidades, soporte y actualizaciones y ofreciendo plena compatibilidad con los productos de Microsoft.

Ofrecida la alternativa, es el usuario quien probando el software libre y el comercial, puede y debe decidir entre las diversas opciones que se le presentan, con la ventaja de que probar el software libre no te cuesta –en todos los sentidos de la palabra– nada.

Por último señalar que se están fraguando importantes novedades en lo que respecta al uso compartido de la información en Internet en su faceta ofimática. Ya existen ciertas iniciativas aún en pañales, pero que provienen casi todas ellas de la misma fuente: Google.

Entre ellas podemos destacar <http://spreadsheets.google.com/> o la hoja de cálculo en línea y gratuita de Google, accesible desde cualquier ubicación, [http://www.google.com/notebook/?utm\\_campaign=gnb&utm\\_source=us-et-labs](http://www.google.com/notebook/?utm_campaign=gnb&utm_source=us-et-labs) o el bloc de notas en línea de Google, que nos permite dejar nuestras anotaciones en Internet y acceder a ellas desde cualquier ordenador conectado, Google Calendar, accesible desde <http://www.google.com/calendar/render?pli=1> y que permite acceder desde cualquier sitio a citas, tareas y recordatorios.

Todo lo anterior junto al correo electrónico en línea de Google, denominado Google Mail accesible desde <http://mail.google.com/mail> nos permiten atisbar en que consiste el futuro de la informática, con la nada desdeñable ventaja de que todos los programas citados de Google son total y absolutamente gratuitos (aunque la mayoría está en desarrollo o se necesita invitación para acceder)

Quien desee más información de este y otros proyectos, puede encontrar toda la información en <http://labs.google.com/>

Pero los fans del software comercial no deben de entristecerse. Microsoft, ahora sí, parece que se ha subido a tiempo al tren del futuro ofimático a través de su futura versión Office 2007 OnLine.

## EL MONITOR

Boletín de vigilancia tecnológica. núm. 13 de junio de 2006  
Instituto de Estudios de Policía

### MALTRATO A ANCIANOS

Durante las últimas décadas, uno de los factores demográficos básicos se ha visto afectado por un cambio masivo: la edad.

Debido a que las tasas de natalidad y mortalidad han tendido a disminuir, uno de cada diez habitantes del planeta tiene ahora sesenta años o más, según el Departamento de Asuntos Sociales y Económicos de la organización de Naciones Unidas, suponiendo los mayores de 60 años el 11% de la población y estimándose un crecimiento de este porcentaje hasta el 19% en el año 2050.

Es por ello, que el maltrato de las personas mayores no constituye un fenómeno novedoso, si bien el advenimiento de iniciativas para afrontarlo data de los últimos 25 años, habiéndose pasado de una consideración, que lo situaba en la esfera de lo privado, a otra que reconoce el maltrato a ancianos como un asunto también público que afecta al bienestar social, enmarcado en las violencias domésticas ejercidas sobre los sectores más vulnerables: niños, jóvenes, discapacitados, mujeres y ancianos, reconociéndose el abandono y el abuso infantil en los años 60 y saliendo a la luz pública el fenómeno del maltrato conyugal en los años 70.

En el año 1998, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana puso en marcha el Programa Policía-Mayor, orientado a procurar un tratamiento integral a la seguridad de los mayores y estructurando las siguientes líneas de actuación (1)

-La calidad de vida de los mayores dependerá de factores personales y socio-ambientales, en los que la seguridad ejercerá un papel primordial.

-La disminución de habilidades funcionales y psico-sociales acentuará las situaciones de riesgo y el grado de incertidumbre e inseguridad.

A lo largo de los últimos 20 años, los malos tratos y el abandono a ancianos, ha constituido un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, por lo que Naciones Unidas abordarán por primera vez la violencia contra las personas mayores en la II Asamblea Mundial del Envejecimiento en el año 2002.

Pero es con la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre**, cuando se considera delito cualquier agresión incluyendo no sólo las agresiones físicas, sino también las de carácter psíquico, definiéndose el maltrato a ancianos como " *todo acto u omisión que produce daño, intencionado o no, practicado sobre personas de 65 años o más, que ocurre en el medio familiar, comunitario o institucional, y que vulnera o pone en peligro la integridad física, psíquica, así como el principio de autonomía o el resto de los derechos fundamentales del individuo, constatable objetivamente o percibido subjetivamente*" (Primera Conferencia de Consenso sobre el anciano maltratado celebrada en España en 1995).

### TIPOS DE MALTRATO

Las formas más habituales de maltrato son: *negligencia* (física, higiénica o emocional), *maltrato físico* (golpes, quemaduras, fracturas, administración abusiva de fármacos o tóxicos,...) *maltrato psicológico* (amenazas, manipulación, humillaciones, intimidaciones,...), *abuso económico* (impedir el uso y control de su dinero, chantaje,...) y *abuso sexual* (cualquier tipo de relación sexual no consentida o cuando la persona no es capaz de dar su consentimiento).

### ¿CUÁLES SON LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL MALTRATO?

Son muchas las causas que pueden conducir a un maltrato que queda inmerso dentro de las paredes de un hogar o de una residencia, aquellas que esconden una "violencia invisible", en definitiva, una "violencia intra-muros" ya que lo que prima en nuestra sociedad, es la juventud, la productividad y la salud, en contraposición con la figura del anciano que se muestra como una persona dependiente, improductiva, siendo en ocasiones infravalorado por los más cercanos.

No conviene olvidar los **factores asociados al maltrato** como: problemas socioeconómicos y culturales, hacinamiento, antecedentes de violencia familiar por parte del cuidador, estrés o cansancio, psicopatología del maltratador motivado por su adicción a alcohol, drogas, fármacos,..., transmisión intergeneracional del comportamiento violento, relaciones de dependencia entre el anciano y el cuidador, prevalencia de enfermedades del anciano (físicas, cognitivas,...), aislamiento social del entorno y de sus actividades habituales, falta de apoyo familiar,...

Entre las **consecuencias** que puede sufrir debido al hostigamiento prolongado destacan: lesiones orgánicas (lesiones por traumatismos, desnutrición, deshidratación, fracturas por caídas, úlceras, abandono o falta de cuidados, heridas por ataduras, abrasiones, quemaduras o intoxicaciones,...), consecuencias psicológicas (miedos, ansiedad, depresión, aislamiento, tristeza, trastornos emocionales, sufrimiento, ideación suicida, pseudodemencias, somatizaciones,...), sociales ( aislamiento físico, psicológico y social).

### TIPOLOGÍA DE LA VÍCTIMA Y DEL MALTRATADOR

En cuanto a la tipología de la **víctima**, el prototipo sería una mujer, viuda, mayor de 75 años, con problemas de movilidad y comunicación, con problemas físicos tales como deterioro cognitivo (enfermedad de Alzheimer, Parkinson,...), dependiente del cuidador para la mayor parte de las actividades de su vida diaria, que presenta trastornos de conducta anómalos ( incontinencia, agresividad, agitación nocturna,...), síntomas de desnutrición y/o deshidratación, mala o escasa higiene, intoxicación medicamentosa y aislamiento social, entre otros.

La del **maltratador** respondería a una persona que convive normalmente con el anciano durante largos períodos de tiempo, con la sobrecarga física y emocional que ello conlleva, con problemas económicos, desempleo, trastornos de personalidad tales como ansiedad, depresión, frustración,..., consumo de alcohol, drogas o fármacos, antecedentes de malos tratos a ancianos o violencia familiar previa y con dificultades para establecer relaciones interpersonales fuera del seno familiar, y con una escasa o nula relación con el anciano.

### FACTORES DE RIESGO EN EL MALTRATO DE LAS PERSONAS MAYORES

Los factores de riesgo en este maltrato suelen ser especialmente graves, ya que se trata de personas físicamente más débiles, vulnerables a convalecencias prolongadas, ingresos en centros de mayores y vida en solitario. Las más importantes destacan a **nivel doméstico**, ya que muchos ancianos son víctimas de malos tratos en el seno familiar y en establecimientos de atención permanente, tales como hogares de ancianos, residencias geriátricas, centros de atención ambulatoria, visitantes voluntarios, personal asalariado,...) mientras que a **nivel institucional** destaca el deterioro de la atención individualizada, alimentación inadecuada, problemas de personal (estrés laboral, agotamiento, falta de capacitación, problemas psíquicos,...), dificultades de comunicación entre el anciano-personal-residentes, falta de privacidad esencial, deterioro de establecimientos, falta de estimulación adecuada, políticas institucionales...

### Para el anciano para el agresor (cuando es el cuidador) Situaciones de especial vulnerabilidad

- Edad avanzada.
- Incontinencia
- Deficiente estado de salud
- Deterioro cognitivo
- Alteraciones de conducta
- Aislamiento social.
- Relación unívoca de dependencia del cuidador.
- Dependencia económica.
- Padecer un trastorno de conducta.

- Abusos de alcohol, drogas y fármacos.
- Experiencia familiar de malos tratos a ancianos o violencia familiar previa.
- Incapacidad del cuidador para soportar los cuidados.
- Dependencia económica del cuidador.
- Deterioro físico y cognitivo del anciano.
- Malas relaciones entre ancianomaltratador.
- Falta de apoyo familiar, social, financiero.
- Vivienda del anciano.
- Relación unívoca.

## ¿ CÓMO DETECTAR QUE UN ANCIANO ES VÍCTIMA DE MALOS TRATOS?

Son muchos los indicadores para detectar si un anciano es víctima de malos tratos, pudiendo destacarse: abusos físicos (heridas, lesiones injustificadas, hematomas,...), alteraciones emocionales (depresión, ansiedad, miedo, nerviosismo, labilidad afectiva,...), abuso psíquico (amenazas de abandono, aislamiento social, críticas y humillaciones, desvalorización, control de las salidas del anciano y de los bienes que posee,...) y negligencia física.

Según el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, en relación con la situación de los ancianos maltratados en el ámbito familiar en España, se observa que la incidencia de ancianos maltratados desde el año 2000 al año 2003 aumentó un 82.27%, siendo mayor la incidencia de maltrato hacia las mujeres con un 67.57%, e incrementándose a un 64.70% la proporción de ancianos maltratados por su pareja.

En el año 2002, se denunciaron 3.765 infracciones por mayores de 64 años que fueron víctimas de violencia doméstica (lesiones, malos tratos, amenazas,...) ascendiendo esta cifra en el año 2003 con 4.103 infracciones denunciadas, según datos aportados por el *Ministerio del Interior*.(2) Según un estudio de opinión realizado por el CIS en marzo del 2004, un 39% de la población opina que la violencia ejercida hacia los ancianos se encuentra bastante extendida, alcanzando un porcentaje de 39% de la población que opina que entre las familias españolas, es bastante frecuente las agresiones y maltratos a los ancianos.

Datos escalofriantes son los que anuncia María Teresa Bazo (Catedrática de Sociología de la Universidad del País Vasco), que afirma que alrededor de 9.000 personas ancianas sufren malos tratos en España, la mitad de las cuales por parte de sus hijos y siendo un 81% mujeres (19/Junio/2006).

## MODALIDADES DE VIOLENCIA Y SU TIPICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL.

### Modalidad de violencia Manifestaciones habituales Tipificación en el Código Penal ( Art.)

#### FÍSICA

- Golpes, mordeduras, empujones.
- Agresiones con armas y objetos lesivos
- Impedir a la víctima su libertad de movimiento.
- Omisión de cuidado o socorro en situación de riesgo.
- *Delitos:*
- Homicidio o asesinato (138, 139, 140 CP).
- Delito de lesiones (147.1 CP)
- Delito de violencia doméstica (173.2, 153 CP).
- Detención ilegal (163 CP).
- *Faltas:*
- Falta de lesiones (617.1 CP)
- Falta de maltrato de obra (617.2)

#### PSÍQUICA

- Críticas y humillaciones.
- Desvalorización.
- Amenazas.
- Culpabilización de la violencia a la propia víctima.
- Control de salidas, bienes, dinero.
- Indiferencia y negligencia.
- *Delitos:*
- Delito de violencia doméstica (173.2, 153 CP)
- Delito de amenazas (169 CP)
- Delito de injurias (208 CP)
- Delito trato degradante (173 CP)
- Delito de coacciones (172 CP)
- *Faltas:*
- Falta de amenazas ( 620 CP)
- Falta de coacciones (620 CP)

#### SEXUAL

- Obligar a tener relaciones sexuales.
- Abusos sexuales (181, 182)
- Agresiones sexuales (178, 179, 180 CP)

## APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS Y BÚSQUEDA DE POSIBLES SOLUCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LA NEGLIGENCIA Y EL ABUSO.

El problema del maltrato a los ancianos no puede resolverse si no se satisfacen sus necesidades más básicas. Según proclama el **Artículo 25, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**:

*"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar propio y de su familia; incluyendo comida, ropa, hogar y atención médica así como disponer de los servicios médicos esenciales y el derechos a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, edad avanzada o cualquier otra carencia en circunstancias ajenas a su voluntad".*

Sería importante prestar atención a la *sensibilización*, desde la *concienciación de los profesionales* (asistencia sanitaria digna y acceso a servicios sociales) hasta la *población en general*, debiendo extirpar los cuidados así como potenciando la formación especializada en las instituciones ( personal con formación y motivación), desde el *seno familiar*, y la prestación de ayudas tanto a nivel económico como asistencial.

Entre las **medidas destacadas para ayudar al anciano** cabe mencionar: evitación del aislamiento social haciendo uso de los servicios sociales tales como ayuda a domicilio, centros de día, tutela por parte de los Servicios Sociales; organización de la atención clínica del paciente detectando posibles lesiones que presenta así como posibles intoxicaciones medicamentosas; adecuar la vivienda a sus necesidades, valorar la necesidad de solicitar ayudas a nivel institucional,... así como una respuesta rápida y eficaz por parte de Cuerpos de Seguridad y de la Justicia ante un posible indicio de maltrato o denuncia.

En contraposición, las **medidas preventivas dirigidas a la persona que maltrata**, podrían centrarse en: reducir el estrés de la familia o cuidador ( ayuda psicológica, asociaciones, voluntariado,...), así como valorar la capacidad familiar para garantizar los cuidados al enfermo.

La sociedad debería por tanto con sus múltiples variantes y estilos culturales llegar a **pactos sociales** en los que la meta última consistiera en buscar modos de protección y alternativas de gestión a nivel institucional y jurisdiccional.

Es por ello, que aunque existen importantes lagunas en este campo y dada la escasez de datos actualizados, según el **Informe Mundial de la Salud**, es difícil establecer una causalidad directa entre los factores que son predictores de los malos tratos a ancianos. Todas las sociedades lo sufren, pero su contexto, naturaleza y actitud hacia las mismas, varía mucho de unos lugares a otros, por lo que cabría fomentar el aprecio y la valoración desde los distintos niveles educativos, potenciar la formación de los profesionales de la salud, crear un ambiente propicio en el seno familiar, incrementar los recursos a nivel social y económico, dar ma-

yor información para erradicar los problemas violentos, así como establecer una actitud de vigilancia para prevenir situaciones de riesgo y sensibilizar a la población en general, con campañas de compromiso social e implicación de toda la ciudadanía para favorecer la denuncia y la posterior intervención sobre sus autores.

## FUENTES ABIERTAS

- Caballero JM, Remolar MI. Consideraciones sobre el maltrato al anciano.
- Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Estadísticas sobre violencia familiar.  
<http://www.gva.es/violencia> (2)
- "Informe Mundial sobre la violencia y la salud". Publicado por la Organización panamericana de la salud para la Organización Mundial de la Salud.

- José Manuel PÉREZ PÉREZ "Malos tratos a mayores : Soluciones e Intervenciones " Ciencia policial (Número 72) (1)
- Rosario Paniagua Fernández y Doña Rosalía Mota López "Violencia hacia los mayores. La más grave discriminación por edad" ( Profesoras Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Universidad Pontificia de Comillas).  
<http://www.elmundo.es/documentos/2004/06/sociedad/malos-tratos/direcciones.html>
- <http://www.imsersomayores.csis.es>
- <http://www.monografias.com/trabajos14/violenciafam/violenciafam.shtml>
- <http://html.rincondelvago.com/discriminacion-a-ancianos.html>
- [iep@dgp.mir.es](mailto:iep@dgp.mir.es)
- <http://www.20minutos.es/noticia/126958/0/maltrato/ancianos/espania/>
- [http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Boletines/36/BDO\\_36\\_Violencia\\_domestic...](http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Boletines/36/BDO_36_Violencia_domestic...)

## ABOGACÍA INTERNACIONAL: UNA INICIATIVA ABIERTA

Remitido por el CGAE para su difusión

*A medida que la sociedad evoluciona y, precisamente, en la medida en que lo hace, los profesionales que conforman dicha sociedad están obligados a evolucionar con ella. El Consejo General de la Abogacía Española, en su interés permanente porque la profesión de abogado sea cada vez más dinámica y participativa, así como más consciente de las múltiples facetas que implica nuestra actividad, ha lanzado la iniciativa "Abogacía Internacional".*

Debido a la posición privilegiada que ostenta esta Institución, numerosas instancias y organizaciones, nacionales e internacionales, requieren nuestra colaboración para proporcionar letrados capaces de participar en proyectos internacionales.

Las prioridades del Consejo están marcadas por una lucha constante hacia el establecimiento de un corporativismo positivo dentro de la profesión. Un corporativismo que nos permita utilizar la fuerza social de más de 148.000 colegiados para fomentar la participación en aquellas iniciativas donde sea necesaria la acción del abogado.

La colaboración por parte del Consejo en este tipo de proyectos ha sido constante, sobre todo a nivel europeo e iberoamericano. Numerosos letrados españoles han participado ya en proyectos europeos tales como AGIS para la mejora de la Justicia penal en Europa o el proyecto PARME como coloquialmente se conoce al Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado, programa del Gobierno Dominicano financiado, en más de un 80 por ciento, con fondos de la Unión Europea.

Otra de las iniciativas que ha suscitado gran interés en los últimos meses ha sido la acreditación de abogados españoles para actuar ante la Corte Penal Internacional (CPI), actividad que el Consejo ha tratado de coordinar a través de la difusión realizada por los Colegios de Abogados de todo el territorio nacional y con la celebración de un primer Seminario sobre la CPI.

La más reciente de dichas propuestas proviene del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación con ocasión del impulso que, desde la nueva Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD), se está dando a la creación de misiones de Gestión de Crisis Internacionales.

Dichas misiones deberán estar formadas por distintos profesionales de los Estados Miembros, profesionales que deberán cubrir aquellas áreas de acción y de conocimiento que se requieran para gestionar situaciones denominadas de "Crisis Internacional".

A pesar de que este tipo de misiones han sido realizadas hasta la fecha por funcionarios de las distintas Administraciones Públicas españolas y europeas, la conciencia, cada vez más generalizada, de que la participación en este tipo de proyectos debe estar abierta a profesionales independientes, ha llevado a la apertura de nuevas vías de colaboración para la Abogacía.

En materia de gestión de crisis, las demandas que provienen de la Comisión Europea implican un buen conocimiento del inglés y una experiencia determinada, generalmente un mínimo de tres años, en función de la actividad profesional que deba realizarse en el marco de la misión.

A pesar de dicha experiencia, la formación específica es necesaria tanto para estar capacitado para desplazarse sobre el terreno, como para entender los pormenores del trabajo diario que se realiza en estas misiones, como lo ha reconocido la Comisión Europea, estableciendo módulos específicos de formación en los que se basan numerosos cursos impartidos por las distintas administraciones. Estos cursos, como las propias misiones, están abriéndose cada vez más a personal cualificado que no forme parte de la función pública.

Con la intención de posibilitar la colaboración del mayor número posible de letrados que compartan el interés y las cualificaciones profesionales requeridas, el Consejo General de la Abogacía Española ha puesto en marcha recientemente una base de datos que pretende sistematizar la colaboración en la iniciativa "Abogacía Internacional".

Esta base de datos, a la que se puede acceder visitando la página web del Consejo ([www.cgae.es](http://www.cgae.es)) pretende crear una red de información bidireccional que facilite la búsqueda de profesionales con conocimientos y experiencia en cada una de las materias propuestas. Asimismo, pretende trasladar aquella información que pueda resultar de interés en base al perfil específico de los candidatos.

Rellenar los datos que se requieren para formar parte de la iniciativa "Abogacía Internacional", sólo lleva unos minutos y se basa en enumerar la formación, la experiencia y los conocimientos de otros idiomas. Se puede acceder a dos formularios diferentes, uno general y otro específico en materia de Gestión de Crisis. Este último sólo está dirigido a letrados con un buen dominio del inglés y que, por tanto, deberá rellenarse en este idioma para ajustarse a los cánones propuestos por la Comisión Europea.

A pesar de esta especificidad en materia de gestión de crisis, la falta de conocimiento de otros idiomas no debe ser un obstáculo a la participación en esta iniciativa ya que gran parte de nuestra labor en el marco de la Cooperación Internacional se desarrolla, por motivos de proximidad histórica y jurídica, en los países hispano-hablantes de Sudamérica.

Por lo tanto, la base de datos de "Abogacía Internacional" está abierta a la participación de aquellos profesionales que tengan interés en este tipo de proyectos, canalizando dicho interés en base a sus capacidades específicas y permitiendo una información puntual y personalizada.

La Abogacía Española se enfrenta a nuevos retos y también a nuevas perspectivas de acción, que ponen de manifiesto la evolución constante de la profesión. No debemos olvidar nuestro deber para con la sociedad y el estado de Derecho, como no debemos olvidar el compromiso con la defensa de los derechos humanos, que está presente en nuestra práctica profesional desde la incorporación a nuestros Colegios.

## BREVE REFERENCIA A LA REGULACIÓN Y EFECTOS DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA A LA LUZ DE LA LEY 1/2000, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Por: Raúl Palacín Ramos

Nuestra vigente Ley Procesal Civil transforma sobremodera la regulación contenida bajo el imperio de la normativa anterior, en punto a la regulación del instituto de la caducidad de la acción ejecutiva.

En este sentido, la regulación antañona, que entiendo derogada por la vigente, la constituían los arts. 1971 y 1964 del Código Civil, de cuya lectura se extraía que el plazo de prescripción, (que no de caducidad) de la acción ejecutiva era de quince años y a contar desde que la sentencia quedó firme.

Empero, el vigente art. 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, «LEC»), introduce sustanciales diferencias, que van más allá incluso de lo estrictamente procesal y/o formal. Así, se viene a establecer vigentemente un plazo cuya calificación jurídica lo es de «caducidad», (y no de prescripción), y se fija un distinto plazo señalado por Ley en cinco años.

Quede claro que el meritado precepto se refiere exclusivamente a la acción ejecutiva entablada con base en títulos judiciales, y no a la que se incoa con fundamento en un título no jurisdiccional. Por lo tanto, nos estamos refiriendo a

### 1.- Sentencias firmes de condena:

Constituye el título jurídico por excelencia. Ha de ser de condena, pues las meramente declarativas y las constitutivas no son susceptibles de ejecución en sentido propio o estricto. Precisamos que el título ejecutivo propiamente dicho es el fallo, que es donde se contiene la declaración de voluntad del Juez o Tribunal que ha conocido del asunto litigioso.

### 2.- Laudos arbitrales firmes:

La resolución emitida por un árbitro con carácter de firme tiene los mismos efectos que la cosa juzgada, lógicamente sobre materias que son de la libre disposición de las

partes para someterlas a arbitraje y con los demás requisitos y condiciones establecidas por la Ley 60/2003.

Evidentemente, la actividad del órgano arbitral de circunscribe a la declaración (de condena) hecha constar en el laudo, pues la ejecución corresponde de manera exclusiva a los Tribunales de Justicia (concretamente, al del lugar en que se hubiera dictado el laudo).

### 3.- Transacciones y acuerdos judiciales:

Los contratos por los que las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, ponen término al proceso iniciado, y los demás acuerdos que en el marco de un proceso judicial alcancen las partes y sean homologados judicialmente, constituyen el título ejecutivo en cuestión. Remitimos a lo expuesto en orden a la sentencia de condena como título ejecutivo, por ser aplicable en este apartado.

### 4.- Otros:

La Ley, a parte de los títulos anteriormente reseñados, inyecta de fuerza ejecutiva a otros títulos judiciales, como la tasación de costas aprobada judicialmente (art.242.1 de la LEC).

Explicados someramente los títulos jurisdiccionales sobre los que opera la caducidad de la acción ejecutiva, es ahora momento para fijar el *dies a quo* para el cómputo del plazo de la misma, que se señala en la «firmeza de la sentencia o resolución». Deberemos acudir a lo dispuesto en el art. 207.2 de la LEC que conceptúa la firmeza en la irrecorribilidad de aquéllas o al transcurso del plazo indicado para recurrir sin haberlo hecho. Firmeza de la sentencia o resolución que operará desde que se efectúe el acto de notificación a las partes.

En el ámbito de los efectos, qué duda cabe que la caducidad de la acción analizada reviste carácter de hecho extintivo que afecta directamente al despacho de ejecución. Pero debe matizarse, por su importancia, que en una interpretación integradora del art. 518 con el 239 de nuestra Ley Rituaria, se han de excluir los efectos de la caducidad de la instancia en la ejecución.

# Duquesa Joyeros



¡Por nueva apertura!

**15% DESCUENTO**

Dqsa. de Villahermosa, 38  
Teléf. Fax 976 329 147  
50010 ZARAGOZA

Distribuidor oficial



Oferta especial para los abogados  
del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza,  
presentando el carnet de colegiado

# Club de Esquí y Montaña



Por la celeridad del cierre de este Boletín, debido al período vacacional, no os podemos ofrecer el artículo a que nos tienen acostumbrados nuestros incansables compañeros del Club de Esquí y Montaña, pero os mostramos la ruta que "sufrieron" y las fotografías tan magníficas que nos han entregado, incluido al avituallamiento ofrecido por los "participantes pasivos", que a la vista está, no fue como se dice en Aragón "moco de pavo". Pero en el próximo Boletín os ofreceremos el relato de tan osada expedición.

## ESCUELAS DE PRÁCTICA JURÍDICA

**1.200 alumnos de las Escuelas de Práctica Jurídica se enfrentan en toda España a la prueba CAP. Por primera vez la prueba es obligatoria para todos los alumnos de las Escuelas de Práctica Jurídica y es igual en todas las Comunidades Autónomas.** "La Tribuna del Derecho", semana del 16 al 31 de julio

Cerca de 1.200 licenciados en Derecho, alumnos de las Escuelas de Práctica Jurídica (EPJ) homologadas por el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) se presentaron el pasado 3 de julio al examen para obtener el Certificado de Aptitud Profesional (CAP). Independientemente de la comunidad autónoma en la que realizaron los exámenes todos los alumnos se enfrentaron a la misma prueba.

Por primera vez, la prueba CAP es obligatoria para todos los alumnos de las EPJ. El pasado año, aun siendo voluntaria, cerca de 600 alumnos optaron por presentarse. Con la aprobación de esta prueba, las Escuelas de Práctica Jurídica garantizan que el alumno en prácticas se encuentra plenamente capacitado para el ejercicio profesional.

En la actualidad son muchos los Colegios de Abogados de toda España que exigen la aprobación del CAP para acceder al Turno de Oficio.

En estos momentos hay 79 Escuelas de Práctica Jurídica homologadas. De ellas, 43 dependen exclusivamente de los Colegios de Abogados; 17 exclusivamente de las Universidades; 11 son de titularidad compartida entre Colegios y Universidades y 8 son de titularidad privada. Su principal función es capacitar a los Licenciados en Derecho en las habilidades, actitudes y conocimientos necesarios para iniciarse en el ejercicio de la profesión de abogado garantizando con plenitud el derecho a la defensa de todos los ciudadanos.



**En las fotografías, alumnos del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza durante la prueba escrita celebrada en el Centro de Formación el día 3 de julio continuándose la prueba oral los días 13 y 14 del mismo mes.**

La Comisión de Evaluación o Tribunal del Centro de Formación del REICAZ estuvo compuesto por:

**Presidente**

*D. Javier Hernández Puértolas, Decano del REICAZ.*

**Magistrado**

*Don Juan Ignacio Medrano Sánchez*

**Profesor de Universidad-Abogado**

*Don Alfredo Sánchez Rubio*

**Secretario Judicial**

*Don José Miguel Mainer Burillo*

**Abogado** (con más de 10 años de ejercicio)

*Don Antonio Morán Durán*

**Secretario**

*D<sup>a</sup> Carmen Hernández Fuentes Abogada. Directora del Curso de Formación para el Acceso a la Profesión.*

La Comisión de Evaluación o Tribunal de la Facultad de Derecho de la U. de Zaragoza estuvo compuesto por:

**Presidente**

*D. Daniel Bellido Diego-Madrado. Abogado (Por delegación del Sr. Decano)*

**Magistrado**

*Don Alfonso Ballestín Miguel*

**Profesor de Universidad-Abogado**

*Don Javier Domper Ferrando*

**Secretario Judicial**

*D<sup>a</sup> María del Carmen Martínez*

**Abogada** (con más de 10 años de ejercicio)

*D<sup>a</sup> Almudena Borderías Mondéjar*

**Secretario**

*D<sup>a</sup> Pascual V. Sauras Herrera. Director de la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza*

exceptúan los supuestos autorizados en el artículo 71 de la Ley. Sin embargo, el arrendatario podrá subrogar si en el contrato a su cónyuge o a uno de sus descendientes si en él concurren el mismo carácter de profesional de la agricultura y, en su caso, de cultivador personal, siendo requisito indispensable la notificación fehaciente hecha por subrogante y subrogado al arrendador.

132.- Este contrato podrá resolverse a instancia del arrendador por alguna de las causas establecidas en los artículos 75 y 76 de la Ley. Este arrendamiento se extingue y el arrendador podrá instar al desahucio por las causas previstas en el artículo 83 de la Ley.

142.- Las dos partes firmantes del presente contrato, se reconocen suficiente capacidad legal para contratar.

152.- Este Contrato queda sometido expresamente a la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, modificada por la Ley 19/1985, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

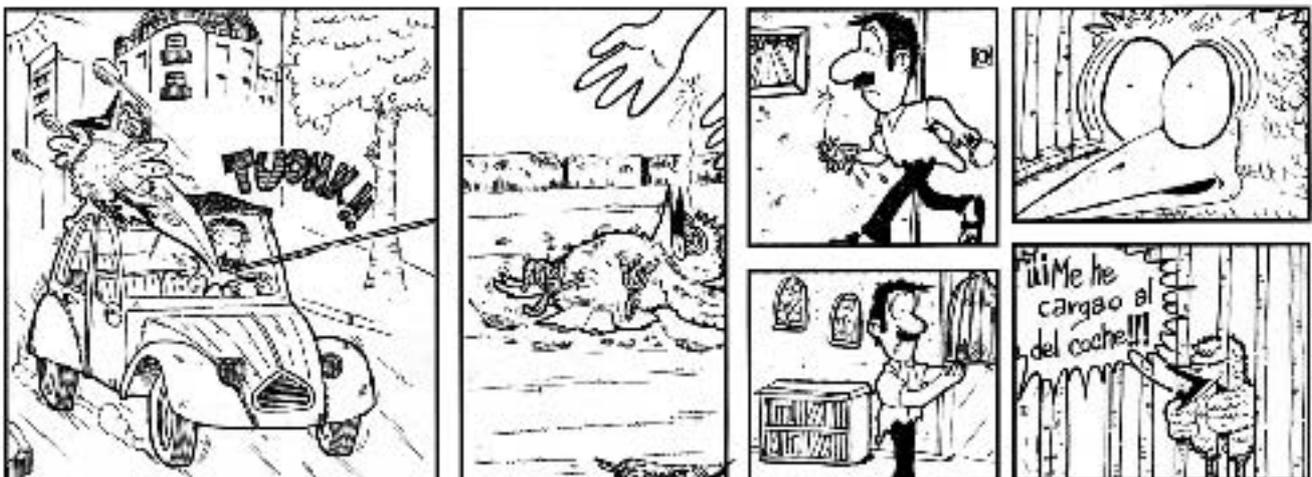
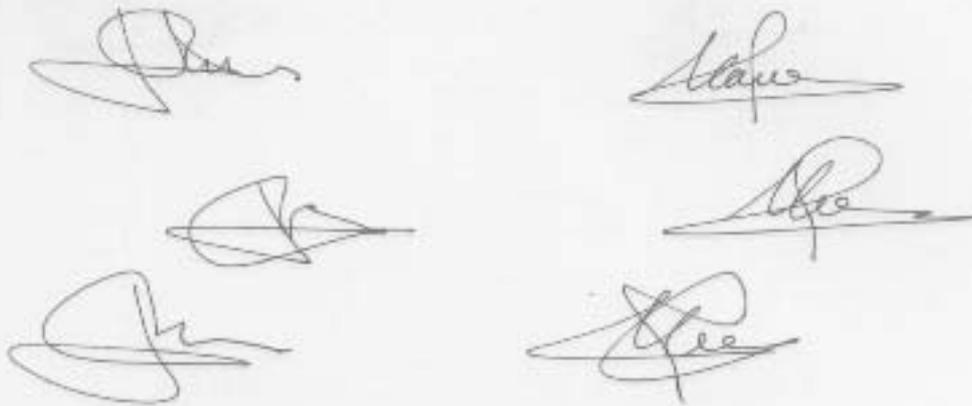
### PACTOS Y CONDICIONES PARTICULARES

.....  
.....  
.....

Formalizado así este Contrato y para que conste, lo firman los intervinientes, por triplicado, en el lugar y fecha indicados

EL ARRENDADOR.

EL ARRENDATARIO.



## JUSTICIA NO PUEDE AMPARARSE EN LAS PARA NO ATENDER A ARAGÓN

Heraldo de Aragón Viernes 7 de julio de 2006

«El Gobierno central no puede ampararse en la negociación de las transferencias de Justicia para incumplir sus obligaciones con los ciudadanos de Aragón». Luis Casero y Ricardo Bueno, responsables de Comisiones Obreras en el sector de justicia, denunciaron ayer la «grave discriminación» que sufre en esta materia Aragón en cuanto a dotaciones de órganos judiciales, medios personales, materiales e infraestructuras.

Para Casero, el «máximo responsable» de esta situación es el Gobierno Central, pues es el que tiene la competencia mientras no llegue a un acuerdo para transferirla. Además, el sindicato apoya el proceso de negociación que lleva el Gobierno aragonés para que exija una transferencia «bien dotadas».

Esta «discriminación palpable» se sufre diariamente en la creación de órganos específicos, como el de Violencia contra la Mujer -que en junio tampoco se ha asignado para Zaragoza y habrá que esperar a diciembre-; o los de Primera Instancia e Instrucción número 4 para Huesca y número 3 para Teruel; o en la negativa a crear partidos judiciales «necesarios», como en Zuera, Alagón, Épila, Calatorao o La Muela.

También se nota en la política de alquileres que ha vuelto a poner en práctica el ministerio. «Ha habido un incremento del gasto público pero no una política clara con previsión de futuro», señaló. Casero hizo referencia al alquiler de cinco plantas en un edificio del Coso para Contencioso- Administrativo y Mercantil, y de tres en la calle de Alfonso para los juzgados de lo Social y el Registro Civil. «Este último parche supone que ya no hay sitio para crear un nuevo juzgado de lo Social y, respecto al Registro, las bodas van a tener que seguir celebrándose en una sala de vistas de la plaza del Pilar, lo que supone un trasiego constante de la juez, la secretaria y de los funcionarios», explicó.

Luis Casero hizo hincapié en la excesiva carga de trabajo que soporta el juzgado de Paz de Zuera, algo que ya advirtieron incluso antes de que se pusiera en marcha la cárcel, hace cinco años. CC 00 reclamó la creación de un nuevo partido judicial en Zuera, que atendiera las necesidades de esa parte del territorio en expansión, como Villanueva de Gállego o San Mateo. «En 2001, el PSOE, IU y CHA hicieron esa propuesta y PP se opuso. Ahora es el PSOE el que no quiere», recordó. También defendió la creación de una oficina judicial en el mismo centro penitenciario, como se ha hecho en Ávila. Ni una ni otra petición han sido atendidas y diariamente tienen que subir dos o tres taxis con funcionarios desde Zaragoza hasta Zuera, que supone unos 300 euros diarios. A este gasto hay que añadir el traslado diario de presos desde el centro a los juzgados de la capital aragonesa, lo que se evitaría creando allí un juzgado.

Especialmente dura es también, aseguró Casero, la situación en los juzgados de Huesca y de Teruel, porque tienen todas las competencias -civil, penal, mercantil, violencia de género- como consecuencia de la entrada en vigor de nuevas leyes pero no han sido reforzados.

En cuanto a las infraestructuras, resaltaron la «tomadura de pelo» que supone tanto la prometida ampliación de la Audiencia como el estado «insostenible» del juzgado de Caspe. El Ayuntamiento de esa localidad lleva ocho años ofreciendo terrenos gratis a justicia para que haga un nuevo edificio, pero el ministerio siempre contesta: «Estamos a punto de llegar a un acuerdo».

## LOS MENORES NO DEBERÁN DECLARAR ANTE EL JUEZ

La ley del menor, aprobada ayer, fija penas más duras  
El Periódico de Aragón 23 de junio de 2006

El Congreso de los Diputados aprobó ayer la reforma de la ley del menor, que eximirá a los menores de declarar ante el juez en todos los procedimientos, tanto si es víctima como si es testigo. Por ejemplo, en los casos en que hayan presenciado la muerte de su madre por violencia doméstica. La nueva norma, que establece que la comparecencia de los menores se realizará ante expertos y siempre en presencia del fiscal, aumenta las penas a ocho años por delitos de violación, asesinato y terrorismo y hasta los 10 años en caso de reincidencia.

**AMPLIABLE HASTA 21 AÑOS.** No obstante, el texto flexibiliza el proyecto original de modo que se podrá aplicar a los jóvenes de entre 18 y 21 años cuando se trate de un delito menos grave sin violencia o intimidación, no haya sido condenado antes y sus circunstancias personales y grado de madurez lo aconsejen.

La reforma, que entrará en vigor en el 2007, contó con el apoyo de todos los grupos a excepción del PP, que lo rechazó por considerar que no garantiza la financiación de las medidas y de IC-ICV, contraria al endurecimiento de las penas.

El PSOE también aceptó una enmienda de ERC que abre la posibilidad de que un mismo juez vea todos los procesos que afecten a un mismo menor cuando reincida. El objetivo es «poder garantizar un mejor seguimiento del funcionamiento de las medidas correccionales», según explicó su portavoz, Agustí Cerdá.

**FINANCIACIÓN.** Sin embargo, Cerdá destacó que la reforma tiene «luces y sombras». Entre las últimas, destacó el aumento de las penas, lo que ha su juicio aleja de los principios en materia de reinserción educativa.

El portavoz de CiU, Jordi Jané, pidió al Gobierno que «lealtad» con las comunidades autónomas y que habilite los fondos suficientes para poder llevar a cabo la reforma, ya que la capacidad de reinserción prevista en la norma no se puede llevar a cabo con los recursos actuales.

La diputada del PP, Carmen Matador, calificó la ley de «mala» y defendió una enmienda para dar una respuesta a la delincuencia de los menores de 14 años.

## CREADO EL TRIBUNAL ARAGONÉS QUE CASTIGARÁ PRÁCTICAS LESIVAS PARA LA LIBRE COMPETENCIA

Heraldo de Aragón 7 de julio de 2006

Empresas, asociaciones y particulares pueden denunciar ya ante este órgano aquellas actuaciones que pongan en peligro las reglas del mercado

La Comunidad aragonesa tiene desde ayer su propio Tribunal de Defensa de la Competencia, un órgano que velará porque empresas y servicios cumplan con las normas de la libre concurrencia a los mercados autonómicos. José Antonio García Cruces, que será su presidente durante los próximos cinco años, dijo que el Tribunal es «un instrumento de libertad y de eficacia». De manera práctica, el Tribunal autonómico tiene las mismas funciones que el nacional: penalizar (mediante sanciones) determinadas prácticas lesivas para la libre competencia, pero fijándose en actuaciones que sucedan en Aragón.

García Cruces apuntó que el anuncio de la constitución del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón ha generado gran interés entre empresas y asociaciones, algunas de las cuales ya se han dirigido a la consejería de Economía para preguntar dónde y cómo presentar denuncia. Asimismo, explicó que una de las primeras actuaciones que va a acometer el Tribunal es la realización de un informe para conocer el estado de la competencia en la Comunidad. Con la Constitución formal del Tribunal -que estará formado por cinco miembros- Aragón se convierte en la octava Comunidad que cuenta ya con un órgano de estas características.

## **LAS MUJERES MALTRATADAS PODRÁN ACCEDER A AYUDAS ECONÓMICAS**

**Oscilarán entre los equivalentes a 6 y 24 meses del subsidio de desempleo**

**Las solicitantes deberán tener una orden de protección y carecer de recursos**

El Periódico de Aragón, 13 de julio de 2006

Las mujeres víctimas de violencia doméstica con bajos ingresos y dificultades para encontrar trabajo podrán solicitar, a través del departamento de Servicios Sociales, ayudas económicas para mejorar su situación. Éstas oscilarán entre el equivalente a seis meses de subsidio de desempleo y el que corresponde a 24 meses, dependiendo de sus circunstancias personales. «Éste es un paso más en un plan integral de ayuda para las mujeres que sufran la violencia», explicó ayer la directora del Instituto de la Mujer, Eva Martínez.

La prestación de este subsidio ya estaba regulada por la normativa estatal, aunque seguía pendiente de su articulación autonómica, que se realizó ayer con la publicación de una orden en el Boletín Oficial de Aragón (BOAS). Las beneficiarias de las ayudas deben tener un perfil muy determinado: «Mujeres con bajo nivel formativo y de empleabilidad, sin recursos propios», indica Martínez.

De hecho, la orden especifica que las solicitantes deben disponer de una orden de protección que las acredite como víctimas de violencia de género. Excepcionalmente, será título de acreditación un informe del Ministerio Fiscal o una sentencia condenatoria por malos tratos, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima.

**SIN EMPLEO** // Desde el punto de vista económico, las mujeres que pidan estas ayudas no deben tener rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% del salario mínimo interprofesional vigente. Además, deben demostrar que tienen «especiales dificultades» para obtener un empleo -bien por edad o por formación-, lo que se acreditará a través de un informe del instituto Aragonés de Empleo.

## **JUSTICIA AVALA LA AMPLIACIÓN DEL JUZGADO DE CASPE**

El Heraldo de Aragón, 12 de julio de 2006

El Ministerio de Justicia aseguró ayer, a través de una nota, que la denuncia formulada hace unos días por Comisiones Obreras sobre los escasos avances en la ampliación del juzgado de Caspe "no se ajusta a la realidad".

El sindicato acusó entonces al Ministerio de no aceptar los terrenos que le presta el consistorio caspolino para ampliar sus instalaciones. Según Justicia, esta información "no se ajusta a la realidad" ya que, como afirmó la subsecretaria, Ana María de Miguel Langa, el pasado 6 de junio, en Caspe se está desarrollando la obra de los nuevos juzgados en un solar cedido por el Ayuntamiento con una superficie de 1.590 metros cuadrados y un presupuesto de 1.570.157,32 euros, cuya finalización se prevé para enero de 2007.

Estos mismos datos de hecho ofrecidos por Heraldo de 7 de junio: "además de los proyectos de Zaragoza (De Miguel) recordó que están en marcha otras actuaciones. 'en Caspe, se está construyendo un nuevo edificio, cuya finalización está prevista para enero de 2007, apunto la subsecretaria".

La cuantía del subsidio, que se entregará a las beneficiarias en una paga única, dependerá de las cargas familiares que posea la mujer y de si sufre o no alguna discapacidad. Así, el importe general de la ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Si la beneficiaria tiene un familiar o menor a su cargo, la cifra aumentará hasta los doce meses y, si son dos o más, 18 meses.

En el caso de que la víctima de violencia de género tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, la ayuda será equivalente a doce meses si no tiene responsabilidades familiares y puede alcanzar los 24 meses si tiene a su cargo más de dos familiares o si alguno de ellos padece una discapacidad.

Solo se podrá acceder a las ayudas una vez y, por el momento, se desconoce cuántas serán las beneficiarias. «Es muy complicado hacer una estimación de un número posible de solicitantes», aseguró la directora del instituto Aragonés de la Mujer. Esta entidad gestionará los subsidios -cuyas cantidades serán reintegradas por el Ministerio de Trabajo- y serán las trabajadoras sociales las que den a conocer su existencia a las mujeres que sean víctimas de la violencia doméstica. Ellas realizarán también la valoración de las posibles beneficiarias.

## **En el 2005 los jueces concedieron más de 900 órdenes de protección**

La concienciación sobre la necesidad de denunciar los malos tratos ha provocado que haya más denuncias y que las estadísticas crezcan. El número de mujeres muertas en 2005 en Aragón por violencia doméstica disminuyó, con tres mujeres fallecidas, aunque aumentó el número de denuncias, elevándose a las 1.355, frente a las 1.069 de 2004, de las que los jueces concedieron 913 órdenes de protección el año pasado -uno de los requisitos para acceder a las ayudas de Servicios Sociales-. El número de detenidos pasó de los 808 del 2004 a los 1.060 del año anterior. Además, las medidas establecidas por la ley integral contra la violencia de género, que entró en vigor el año pasado en todo el Estado, han contribuido también a prevenir el problema. Esta norma especifica también la necesidad de establecer ayudas económicas.

## **UN JUZGADO DE PAZ SIN ORDENADORES**

El Heraldo de Aragón, 13 de julio de 2006

La renovadora planta que ocupará el Juzgado de Paz de la localidad zufariense, integrado por el mismo bajo que ocupa la policía, abrió ayer sus puertas entre dudas. Una fuente desveló a este periódico -a unos metros del presidente del TSJA, Fernando Zubiri, quien en estos momentos visitaba la instalación- la escasez de medios con que trabajan las dos funcionarias interinas: según aseguró, ambas deberán utilizar sendos ordenadores de su propiedad, con la correspondiente impresora, dada la falta de material.

CCOO pidió hace dos semanas algo que el propio Ayuntamiento de Zuera ya lleva solicitando más de un año: la creación de un nuevo partido judicial que integre también a Villanueva, a San Mateo de Gállego y al centro penitenciario; que, como reconoció el alcalde zufariense "da más trabajo que los tres municipios juntos". Hasta ahora el Ministerio de Justicia no ha respondido.

## EL RUIDO COMO AGRESIÓN DE NUESTRO ENTORNO: EFECTOS Y ABORDAMIENTO LEGISLATIVO

Por Pilar Aguado Borrajo. Doctora en Derecho y Medicina y Cirugía por la Universidad de Zaragoza

### EVOLUCIÓN AMBIENTAL

En el curso temporal de los hombres, todo aquello que se ha creado está en dependencia de su situación histórica y social. Los grupos humanos, más o menos amplios, con sus dificultades o facilidades en sus medios de vida, vienen determinados a través de los tiempos por sus costumbres o principios organizadores de índole religiosa, de jefatura, etc.

En la sucesión de las diferentes etapas de la vida del hombre, marcadas por condicionamientos diferentes, siempre existe una idea común de avance; de este modo, los modos de vida y desarrollo presentes, sin solución de continuidad, están condicionados por los anteriores, con las diferentes limitaciones obligadas por el encuentro de tiempos diferentes.

Primitivamente, el hombre vivía en contacto directo con la naturaleza. Era éste un *modus vivendi* en el que el hombre vivía en espacios abiertos, sin más interferencias que las naturales, y experimentaba en su cuerpo las inclemencias del tiempo, vegetación y alteraciones climatológicas. Sólo tiene unas relaciones con los demás miembros guiadas por el instinto de conservación, y sufre unas alteraciones biológicas que son tratadas y curadas por métodos mágicos o naturales. El hombre es un número más en el mundo.

El aumento de nuevas motivaciones sociales y económicas le obligan a cambiar su *status* primitivo y adaptarlo a sus nuevas circunstancias y necesidades. Cambios ambientales que a su vez afluyen a nuevas patologías. Existe una *fuerza vital* en el hombre que le impulsa a adaptarse a estas nuevas formas de convivencia, matizadas por la necesidad de dar salida a su dignidad, libertad y comunicación con sus semejantes.

La ecología es la ciencia que estudia las relaciones entre los organismos vivos y su medio ambiente, así como la de éstos y sus grupos entre sí, dentro de éste medio. Así, se llama *población* a un grupo de individuos colocados en un medio y que mantienen interrelaciones entre sí y con todo lo que hay en el medio. La *ecología humana* es un término introducido por Burger y Park en 1921, que se funda en que el hombre como ser vivo ha de compartir el mundo circundante con todos los seres vivos de la misma o distinta especie, sea en situación de amistad o enemistad. Interrelaciones, pues, dentro del medio ambiente. El hombre pertenece así a un ecosistema, aunque su ambiente no es sólo natural, sino fuertemente modificado por el desarrollo de una vida social.

El ambiente puede ser *externo*, que es la porción de espacio ocupado por una población determinada en una época, e *interno*, que determina las características funcionales que se dan internamente en los individuos.

El hombre tiene unas capacidades innatas de adaptación a los diferentes cambios de ambiente. El animal vive junto a los demás por instinto. El hombre, ser social, también tiende a vivir con los demás, a los que se une para defenderse de peligros y poder sobrevivir. Poco a poco, en la evolución de la Humanidad, salud y enfermedad son el resultado del éxito o fracaso de este proceso adaptativo.

Por otro lado, este ambiente puede estar contaminado mediante factores químicos o físicos mayores, con la progresiva evolución industrial (contaminación abiótica) y a través de factores psicosociales y culturales nocivos, según la OMS.

### EL PROBLEMA DEL RUIDO: ORIGEN Y REPERCUSIONES

Los humanos entablan relaciones entre sí, establecen las ideas de comunidad y sociedad, que son desarrolladas abocando a uniones o grupos de personas en diferentes formas organizativas, según épocas y periodos de la vida. De los espacios abiertos pasan a espacios cerrados con criterios de tipo gremial o artesanal para, más tarde, organizarse en pequeños comercios e industrias cuya importancia crece a medida que encuen-

tran los núcleos de población y los medios de comunicación. Lo que se realiza a través de siglos se puede plasmar en unas cuantas líneas. Pero este proceso desencadena una serie de agresiones dependientes de varias constantes: temperatura, espacio, humedad y, sobre todos, sonido.

El sonido determina el *hábitat* del hombre, desde sus primeros estadios. Así, tenemos un sonido natural externo y un sonido interno producido en los espacios cerrados, y este sonido, justificado dentro de un lógico equilibrio y proporción, nos aboca a una agresión cuando pierde su medida, convirtiéndose en ruido, que en determinados niveles puede producir su efecto nocivo.

Podemos encontrar dos acepciones del ruido, una subjetiva y otra objetiva, matizada por la norma legal. La primera, es difícil de precisar dadas las diferentes circunstancias y características individuales que la condicionan. Por eso, las definiciones del mismo son variadas, pero todas ellas caracterizadas por la falta de *armonía*.

El ruido es un *subproducto* de la actividad humana. Aumenta y se extiende a lo largo de la historia, a medida que el hombre se vale de medios mecánicos para amplificar sus limitaciones corporales. Sobre todo desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI, el ruido ha ido progresivamente aumentando hasta niveles indeseables.

En un centro urbano o rústico pueden coexistir diferentes fuentes de ruido, en empresas, industrias, bares, discotecas, etc. que al conjuntarse de una forma anárquica forman el ruido ambiental. De todas las formas, *-la tierra prometida de Moisés-* se ha convertido en nuestros días en lugares de promisión donde convergen grandes colectividades que producen grandes desajustes ambientales.

La preocupación por corregir estos desajustes se extiende por todas las naciones. De este modo, si en un primer momento son considerados superfluos, hoy ya existe una preocupación social que lleva a su abordamiento legislativo.

Los efectos nocivos del ruido tienen, con relación a la salud, unas consecuencias físicas y psíquicas. Físicas porque repercute sobre todo sobre el órgano de la audición, llevando a una patología auditiva. Y psíquicas llevando a unas circunstancias de alteración de la personalidad y agresividad. Esto puede traer grandes consecuencias con diferentes manifestaciones clínicas en el organismo.

La audición puede quedar afectada tanto en un lugar de trabajo cerrado como en sitios abiertos, sometidos a un sonido alto, molesto y ruidoso.

La empresa es un ente organizativo que desarrolla su actividad en su *establecimiento o lugar de trabajo*, y esto se lleva a cabo mediante una actividad operativa denominada *instalación*.

El ruido forma parte del efecto ambiental de la empresa, y su repercusión se hace sentir tanto en el exterior como en el interior de la industria. Dentro de la actividad industrial tiene consecuencias a muy diferentes niveles patológicos, y uno de los más importantes, sin duda, es el de la pérdida de capacidad auditiva. El riesgo de la aparición de este déficit en ambientes industriales depende de las dosis de ruido permitido y de la intensidad del mismo.

Es importante distinguir los conceptos *nivel de ruido* y *exposición* al mismo. El primero es una medida física de intensidad acústica en un momento determinado, y se mide mediante decibelios. El segundo es el producto de la intensidad acústica del ruido y de su duración, es decir, una medida que reúne el aporte de energía acústica que ha penetrado en el oído; el tiempo de exposición se especifica indicando tanto en el *nivel promedio* como en la *duración* de la exposición.

Se nos plantea siempre, ante una pérdida auditiva, la pregunta de si realmente está siendo producida por el ruido. La sordera profesional puede definirse como una pérdida de oído irremediable, resultante de la exposición a un ambiente de trabajo perjudicial. La pérdida de oído provocada por el ruido es, con mucho, la forma de sordera de origen profesional más común, y ha sido recogida como causa en el decreto-ley de 12 de mayo de 1978 (sobre enfermedades profesionales). La mecani-

zación ha traído consigo una elevación de los niveles de ruido de las industrias, por lo que ésta patología es frecuente entre los trabajadores industriales y, por consiguiente, hace obligado el reconocimiento médico audiométrico.

La sordera profesional es una sordera de percepción, irreversible, bilateral, de origen nervioso y, especialmente, coclear, que afecta a las frecuencias conversacionales y es el resultado de la evolución de una hipoacusia progresiva y sordera de la zona supraconversacional del campo auditivo.

Los distintos conceptos de ruido utilizados son:

- Ruido continuo: Un ruido se considera continuo cuando los niveles de presión acústica y espectro de frecuencias varían, en función del tiempo, lentamente sobre pequeños márgenes.

- Ruido fluctuante: Corresponde a los niveles, tanto los de presión acústica como el espectro de frecuencias, que varían de forma aleatoria en función del tiempo, sobre un margen más o menos grande.

- Ruido de impacto: Se trata de un incremento, brusco y de corta duración, del nivel de presión acústica.

- Ruido aleatorio: Una oscilación cuyo valor instantáneo no está especificado para ningún momento del tiempo. Los valores instantáneos de un ruido *random* solamente están determinados por funciones de distribución de probabilidades que dan la fracción de tiempo, en el que la magnitud cae dentro de un margen especificado.

- Ruido ambiente: Es el ruido total asociado con un ambiente viciado, siendo generalmente una mezcla de sonidos de fuentes cercanas y lejanas.

- Ruido blanco: Ruido con un gran número de frecuencias componentes, presentando un espectro totalmente cubierto de líneas en apretado conjunto. Su espectro en tercios de octava es una recta de pendiente 3 dB/octava.

- Ruido de fondo: Ruido total de todas las fuentes de interferencia en un sistema utilizado para producción, medida o registro de una señal, independiente de la presencia de la señal.

- Ruido rosa: Ruido de azar de banda ancha con un espectro continuo de 3 dB/octava. Su espectro en tercios de octava tiene un valor constante.

El órgano de la audición, y el sentido del oído que de él depende, constituye, junto con el aparato de la fonación, uno de los elementos de comunicación interpersonal más importante. Gracias a éstos órganos, los seres humanos pueden recibir de otros y transmitir a éstos sus sentimientos y sus opiniones. De esta manera, merced al oído (brazo aferente) se reciben los mensajes acústicos del mundo que nos rodea, y después por la voz (brazo eferente) se envían las respuestas a éstos mensajes, con lo cual se cierra la cadena sensorial de la comunicación.

Pero el sentido del oído está gravemente amenazado en la sociedad actual, tanto por los hábitos sociales como por los riesgos laborales. La contaminación acústica ambiental está provocando un aumento de las pérdidas auditivas en jóvenes. (entre el 7 y el 18% en personas entre 24 y 40 años).

Preocupados por los efectos del ruido en los jóvenes, 3 organismos suizos (la Caja Nacional de Seguros de Accidentes, la Oficina Federal de Salud Pública y el Servicio del Medio Ambiente del cantón de Vaud) unaron esfuerzos para determinar los efectos de la carga sonora en el curso del Festival Musical de Nyon (Vaud), que reúne cada año a miles de jóvenes. Eligieron a 33 voluntarios y les colocaron un dosímetro miniaturizado para registrar los grados de ruido, pidiéndoles que se desplazaran libremente entre los asistentes al festival. Los resultados son enormemente llamativos: en una noche del festival, un joven recibía la cantidad de ruido que la Caja Nacional de Seguros de Accidentes tolera en un lugar de trabajo para toda la semana. Pero lo grave es que son muy pocos los jóvenes que asisten una sola noche al festival, de modo que sus oídos no disfrutaran del tiempo de recuperación necesario y son, de esta manera, candidatos a presentar, a largo plazo, una sordera.

Las enfermedades profesionales para las que se cumple como mínimo el término de *tecnopatías* puede decirse que son aquellos procesos que están estrictamente ligados a la profesión u oficio del trabajador, es decir, que están en relación con

el elemento esencial del trabajo. Una causa repetida, lenta y duradera en la industria, determina una enfermedad profesional que es padecida a la vez por varios trabajadores.

Los expertos esperan que la prevención del ruido ambiental, hoy en día cuarta causa de contaminación en los países occidentales, tenga una respuesta similar a la que en los últimos años se ha producido en el ámbito profesional, pues la incidencia de la hipoacusia en los trabajadores españoles ha disminuido un 30%. Los costes económicos derivados de del ruido ambiental que se calcularon para 2005 en los países de la Unión Europea superaron los 300.000 euros.

Además, la Universidad de Ohio (EE.UU.) ha demostrado que la exposición durante años a ruidos intensos aumenta el riesgo de desarrollar un tipo de tumor benigno, el *neurinoma estatoacústico*, que puede producir pérdida de audición. Los dos tipos de ruido que aumentaban el riesgo de neurinoma acústico eran los que producían las máquinas (1,8 veces más) y la exposición a música (2,25 veces más). La duración en el tiempo del ruido también incrementaba el riesgo. (5 años expuesto a cualquier tipo de ruido lo aumenta 1,5 veces). El uso de protección en los oídos normaliza el riesgo de ese tumor.

No sólo en la audición, sino también en el aspecto psíquico, se manifiestan las consecuencias del exceso de ruido. No hemos de pensar en el ruido *efecto*, sino en su aspecto *nocivo*, tendiendo a buscar un equilibrio armónico entre el ruido total y su repercusión individual.

El exceso de ruido, no sólo en el mundo del trabajo, sino también en otros lugares externos ruidosos y a veces coetáneos de música estridente, alcohol o drogas, nos lleva a una excitación nerviosa como consecuencia de la búsqueda de un incentivo ante una latente frustración, impulso motivado por un estado de tensión que tiende a modificar la conducta del sujeto. Las teorías reactivas ponen el acento sobre las estimulaciones ambientales.

## MEDIDAS DE CONTROL EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN ESPAÑA

Las preocupaciones por corregir estos problemas se extienden a nivel mundial, pero las concretaremos a nivel europeo: los diferentes estados, y sus comunidades o regiones que los conforman.

## EL TRATAMIENTO DEL RUIDO EN LA UNIÓN EUROPEA

Cuando se crea la UE, se fija como objetivo primario promover un desarrollo cuantitativo de los países miembros.

En la reunión de París de octubre de 1972 se reconoce oficialmente que el crecimiento económico debía acompañarse de una mejora de la calidad de vida, así como de una protección del medio ambiente y los recursos naturales. Estos objetivos de la política ambiental comunitaria están contenidos y perfeccionados sucesivamente en los documentos siguientes:

- Declaración del Consejo de las Comunidades Europeas reunidas en el seno del Consejo de 22 de abril de 1973, referente a un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de Medio Ambiente.

- Resolución del Consejo de Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los estados miembros de 17 de mayo de 1977, referente a la persecución y realización de una política y un programa de acción de las Comunidades en materia de medio ambiente.

- Resolución de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 7 de febrero de 1983.

La política en materia ambiental se concreta mediante tres vías de actuación, siendo la promulgación de normativas (Reglamentos, Directivas, Decisiones y Recomendaciones) el mecanismo fundamental para la ejecución de la política ambiental.

El criterio generalizado de las políticas de lucha contra el ruido ambiental se basa en la disminución sonora en origen, es decir, en el diseño. La introducción en el Acta única Europea de un capítulo sobre la política comunitaria medioambiental supu-

so el reconocimiento, entre otros, de la adopción de una política de protección acústica con el fin de mantener una calidad de vida asequible. Es de señalar que ninguno de los tratados constituyentes de las Comunidades Europeas contienen disposiciones específicas relativas a una política medioambiental concreta.

Fue en octubre de 1972, con motivo de la primera ampliación comunitaria, cuando los Jefes de Estado y de Gobierno de los miembros convinieron que la Comunidad debería dotarse de nuevos objetivos, entre los cuales debería figurar una política activa de protección del Medio Ambiente. Se reconocía, de esta forma, que la expansión económica no constituía un fin en sí misma, y que era preciso corregir el desarrollo económico mediante consideraciones de calidad de vida. En la época de la génesis de la Comunidad Europea las consideraciones ambientales eran tratadas como algo superfluo y un lujo al que no se prestaba la menor importancia; lo cierto es que la situación siguiente, en el campo de la acústica, se deteriora de una forma alarmante. La política ambiental, tal como lo expresaba el Sr. Nenjes, a la sazón Vicepresidente de la Comisión, no es un lujo que se pueda poner en aplicación cuando las situaciones económicas son favorables y que se pueda dejar de aplicar cuando no lo son, sino que tiene que ser considerada como una política estructural situada en el corazón mismo del tejido de las políticas económicas y sociales de la Comunidad.

Las directivas comunitarias adoptadas hasta la fecha se refieren a la limitación de las emisiones sonoras en los focos productores de ruido. Fijan los límites de las emisiones sonoras permitidas para vehículos de cuatro ruedas, tractores agrícolas, motocicletas, máquinas de construcción aviones y aparatos domésticos.

Por otro lado, la Comisión estudiaba nuevas medidas que continuaran con la fijación de los límites de emisión sonora para productos específicos, y con la fijación de niveles de ruido ambiental. Asimismo, se pretende utilizar la vía de los gravámenes para favorecer los productos silenciosos, presionando así a los fabricantes para que elaboren productos menos ruidosos.

Directivas importantes de ese momento fueron:

- Directiva del Consejo 70/157 del 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor.

- Directiva de la Comisión 73/350 de 7 de noviembre de 1973 por la que se adapta al progreso técnico la Directiva del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros, sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de vehículos a motor.

- Directiva del Consejo 77/212, de 8 de marzo de 1977, por la que se modifica la Directiva 70/157 relativa al nivel sonoro admisible y al dispositivo de escape de los vehículos a motor.

- Directiva del Consejo 77/311 de 29 de marzo de 1977, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros, sobre el nivel sonoro de los oídos de los conductores de diferentes vehículos.

- Directiva del Consejo 78/1015 de 23 de noviembre de 1978, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/157 del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros, sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de vehículos a motor.

- Acta de Adhesión de Grecia de 28 de mayo de 1979, Anexo 1, capítulo X, punto 1.

- Directiva del Consejo 79/113 de 19 de diciembre de 1979 referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas a la determinación de la emisión sonora de las máquinas y materiales utilizados en las obras de construcción.

- Directiva de la Comisión 31/334 de 13 de abril de 1981, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/157 del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros, sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de vehículos a motor.

- Directiva 81/1051 del Consejo, de 7 de diciembre de 1981, modificando la Directiva 79/113 del Consejo, relativa a la aproxi-

mación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la emisión de la maquinaria y materiales de obras.

- Directiva de la Comisión 84/372 de 3 de julio de 1984, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/157 del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros, sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de vehículos a motor.

- Directiva de la Comisión 84/424 de 3 de septiembre de 1984, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/157 del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros, sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de vehículos a motor.

- Directiva del Consejo 84/534 de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de las grúas torres.

- Directiva del Consejo 84/535 de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los grupos electrógenos de soldadura.

- Directiva del Consejo 84/536 de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los grupos electrógenos de potencia.

- Directiva del Consejo 84/537 de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los trituradores de hormigón y martillos picadores de mano.

- Directiva del Consejo 84/538 de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de las cortadoras de césped.

- Acta de Adhesión de España y Portugal de 12 de junio de 1985. Anexo 1, capítulo 9.

- Directiva de la Comisión 85/406 de 11 de julio de 1985, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 84/533 del Consejo, referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los motocompresores.

- Directiva de la Comisión 85/408 de 11 de julio de 1985, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva del Consejo 84/536, referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los grupos electrógenos de potencia.

- Directiva de la Comisión 85/497 de 11 de julio de 1985, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva del Consejo 84/535 referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los grupos electrógenos de soldadura.

- Directiva del Consejo 87/56 de 18 de noviembre de 1986, por la que se modifica la Directiva del Consejo 78/1015 de 23 de noviembre de 1978, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/157 del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros, sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de vehículos a motor.

- Directiva 85/594 de 1 de diciembre de 1986 relativa al ruido aéreo emitido por aparatos domésticos.

- Directiva del Consejo 86/662 relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las palas hidráulicas, de las palas de cables, de las topadoras frontales, de las cargadoras y de las palas cargadoras.

## REPERCUSIONES DEL ACTA ÚNICA EUROPEA

El Acta única Europea prevé proseguir de dos maneras la política de Medio Ambiente a nivel comunitario. En primer lugar, se incluye en el tratado un capítulo específico sobre la política de Medio Ambiente, en el que se fijan los objetivos y principios de dicha política, en particular la necesidad de una acción preventiva que acompañe a las exigencias de protección y mejora de la calidad del medio ambiente, estableciendo además expresamente que las exigencias de medio ambiente son un elemento constitutivo de las demás políticas comunitarias.

En la acepción objetiva (normativa) del ruido, dar un concepto legal es una tarea ardua y compleja. El ruido afecta a la persona, que es parte esencial de las relaciones jurídicas, puede producirle consecuencias psíquicas y patológicas, todo lo cual resulta regulado por el derecho. Las medidas preventivas, reguladoras y punitivas sobre la evolución del ruido en la persona y en la sociedad son reguladas por la norma jurídica.

La Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas de 17 de mayo de 1977, relativa a la prevención y la ejecución de un apolítica y de un programa de acción de las comunidades europeas en materia de medio ambiente, define el ruido como *«un conjunto de sonidos que adquieren para el hombre un carácter afectivo desagradable y mas o menos inadmisibles, a causa, sobre todo, de las molestias, la fatiga, la perturbación y, en su caso, el dolor que produce»*. Las consecuencias jurídicas que pueden producir se desarrollan a través de otras directivas y resoluciones.

El ruido ambiental, causado por el tráfico y las actividades industriales y recreativas, constituye unos de los principales problemas medioambientales en Europa, y es el origen de un número cada vez mayor de quejas. No obstante, las acciones dirigidas a reducir el ruido ambiental han sido menos prioritarias que las destinadas a combatir otros tipos de contaminación, como por ejemplo la atmosférica o la del agua.

El quinto programa de política y actuación medioambiental de 1993 empezó a corregir esta situación, e incluyó una serie de objetivos básicos con respecto a la exposición al ruido que se debían alcanzar en el año 2000, mientras que la propuesta de revisión del quinto programa anunciaba el desarrollo de un programa de reducción del ruido con acciones destinadas al cumplimiento de estos objetivos.

El Libro Verde representó el primer paso para desarrollar dicho programa y aspira a estimular el debate público sobre el planteamiento futuro de la política sobre el ruido. Se tiene en cuenta la situación global del ruido y las medidas comunitarias y nacionales adoptadas hasta ahora y establece un marco de actuación para mejorar la información y su comparabilidad, así como para examinar las opciones futuras para la reducción del ruido procedente de diversas fuentes.

Se ha calculado que alrededor del veinte por ciento de la población de la Unión, o sea, cerca de 80 millones de personas -hoy en día más, al aumentar a veinticinco países están expuestos a niveles de ruido que los científicos y los expertos sanitarios consideran inaceptables, niveles en los que la mayoría de las personas se sienten incómodas, el sueño se ve perturbado y se padecen efectos nocivos para la salud. Otro porcentaje de ciudadanos viven en las llamadas zonas grises «, en las que los niveles de ruido son tales que causan una molestia importante durante el día.

La cuestión de los costes exteriores del ruido para la sociedad, particularmente el ruido de los transportes, se ha examinado en una serie de estudios muy variados. El Libro Verde de la Comisión *«Fijación justa y eficiente de los precios de los transportes»* utilizó la estimación inferior del 0,2% del PIB.

Durante más de veinte años la política medioambiental comunitaria del ruido ha consistido fundamentalmente en la legislación que establecía niveles máximos de emisión sonora para vehículos, aeronaves y máquinas con el objetivo de un mercado único, o en aplicar acuerdos internacionales en el caso de las aeronaves, junto con procedimientos de certificación para garantizar que los nuevos vehículos y equipos cumplen, en el momento de la fabricación, los límites de ruido establecidos en las directivas. Gracias a esta legislación y al avance tecnológico se ha conseguido una reducción significativa del ruido de procedencia individual. Por ejemplo, el ruido de los automóviles particulares ha sido reducido en un 85% desde 1970 y el ruido de los camiones en un 90%. Del mismo modo, el ruido de los aviones modernos en los aeropuertos ha sido reducido nueve veces, si se compara con el de un avión con la tecnología de los años 70. Sin embargo, los datos de los últimos quince años no muestran mejoras significativas en el nivel de exposición al ruido ambiental, especialmente por lo que se refiere al tráfico rodado.

El crecimiento y la expansión del tráfico en el espacio y en el tiempo y el desarrollo de las actividades de ocio y turismo han anulado parcialmente los efectos de los avances tecnológicos. Las previsiones de crecimiento del tráfico rodado y del tráfico aéreo y el desarrollo de los trenes de alta velocidad podrían exacerbar el problema del ruido. En el caso de los vehículos de motor también son importantes otros factores, por ejemplo, el predominio del ruido producido por los neumáticos a partir de velocidades bastante bajas (50 km/h) y la ausencia de procedimientos regulares de inspección y mantenimiento con respecto a la emisión de ruidos.

Para algunas fuentes de ruido, tales como los ferrocarriles y una amplia variedad de equipos ruidosos que se utilizan al aire libre, no existen normas comunitarias o internacionales que establezcan límites para las emisiones. Varios Estados miembros están elaborando legislación nacional para estos productos, que podría ser causa de problemas para el funcionamiento del mercado único.

La mayor parte de los Estados miembros han adoptado normas o recomendaciones que establecen límites de emisión para la exposición al ruido en zonas sensibles. A menudo, estas medidas están integradas en leyes nacionales de reducción de los ruidos y se aplican en los planes de aprovechamiento del suelo, especialmente en el desarrollo de nuevas infraestructuras. Un estudio realizado para la Comisión demuestra la existencia de un considerable grado de convergencia entre Estados miembros por lo que respecta al establecimiento de criterios de calidad de este tipo para los ruidos del tráfico rodado, ferroviario y el ruido industrial. La situación de los índices de ruido de las aeronaves y los respectivos niveles de exposición es más divergente.

Se pregona un nuevo marco para la política de lucha contra el ruido. Habida cuenta de la escasa información sobre la exposición al ruido y los defectos observados en el análisis de las medidas políticas existentes, la Comisión cree necesario cambiar el planteamiento global si se desea tener éxito en la política de reducción del ruido. Para ello es necesario un nuevo marco basado en la responsabilidad compartida, lo que implica establecer objetivos, controlar los progresos conseguidos y adoptar medidas para mejorar la exactitud y la estandarización de los datos con objeto de que las diversas acciones resulten más coherentes.

La naturaleza local de los problemas del ruido no significa que todas las medidas deban adoptarse a nivel local, puesto que, por ejemplo, las fuentes de ruido ambiental no son generalmente de origen local. Sin embargo, la eficacia de la acción depende mucho de la aplicación de políticas locales y nacionales energéticas, que deben aproximarse a las decisiones que se adopten a nivel comunitario. En este contexto, hay un margen para la cooperación a través de la Comunidad en términos de mejora de la calidad de los datos y de comparabilidad de la información y, además, la Comunidad podría facilitar el intercambio de experiencias relacionadas con la reducción del ruido entre Estados miembros. El ámbito principal de participación de la Comunidad seguirá estando relacionado con la reducción del ruido de los productos. En este punto, la Comisión tratará de ampliar la variedad de instrumentos aplicados y prestará una atención particular al potencial de los instrumentos económicos, cuya utilización hasta ahora no ha sido habitual para la reducción de los ruidos.

El nuevo marco propuesto esboza las opciones en términos de acciones futuras:

1. Una propuesta de Directiva que prevé la armonización de los métodos de evaluación de la exposición al ruido y el intercambio mutuo de información. La propuesta podría incluir recomendaciones sobre la elaboración de mapas de ruido y el suministro de información al público sobre la exposición al ruido. En una segunda etapa, se consideraría la posibilidad de establecer valores objetivo y la obligación de tomar medidas para alcanzar los objetivos.

2. La siguiente fase de actuación para reducir el ruido tenderá a modificar la legislación comunitaria sobre los controles técnicos con objeto de incluir el ruido y fomentar las superficies

de bajo nivel de ruido a través de la financiación comunitaria. La Comisión investigará la posibilidad de introducir normas legislativas que establezcan valores límite para las emisiones, negociar acuerdos sobre objetivos en términos de emisiones y crear instrumentos económicos

En el transporte aéreo y ferroviario, la Comisión está estudiando la actuación sobre instrumentos técnicos y económicos para conseguir un menor nivel de ruido, así como contribuir a medidas locales tales como la planificación territorial. Se prevé una directiva específica y, en un futuro próximo, la presentación de un documento de consulta sobre la reducción de los valores de emisión.

Se pensaba en la posibilidad de que la Comisión crease una Directiva marco que abarcara todas las anteriores. Se persigue el requisito de etiquetar todos los equipos con una garantía de un determinado nivel de ruido. Se proponía establecer valores límites solamente para el equipo que ya dispone de legislación sobre el ruido y para una serie limitada de equipo altamente ruidoso.

Muchos europeos consideran el ruido ambiental, causado por el tráfico y las actividades industriales y recreativas, como su principal problema ambiental local, especialmente en las zonas urbanas. Se ha calculado que alrededor del 20% de los habitantes de Europa occidental están expuestos a niveles de ruido que los científicos y los profesionales de la salud consideran inaceptables, que molestan a la mayor parte de las personas, que perturban seriamente el sueño y que, incluso, se teme provoquen efectos nocivos en los sistemas cardiovasculares y psicofisiológicos. El número creciente de quejas de la población relacionadas con el ruido es una prueba de que el interés de los ciudadanos es cada vez mayor. Ya en 1995 se mostró que el ruido era el quinto ámbito por orden de importancia de quejas relacionadas con el medio ambiente local. Existía un aumento significativo de la voluntad de la opinión pública de tomar medidas para reducir el ruido.

Las medidas de la Comunidad Europea para abordar los problemas del ruido ambiental ya existen desde hace más de veinticinco años. Los Estados miembros han aplicado una serie de reglamentaciones suplementarias y otras medidas destinadas a reducir los problemas del ruido ambiental y, aunque existen algunas pruebas que demuestran que los niveles de ruido se han reducido en los llamados *puntos negros*, datos recientes muestran que el problema del ruido en general empeora y que el número de personas que vive en las llamadas *zonas grises* va aumentando. Se han provocado altos niveles de exposición al ruido, cada vez mayor en el espacio y en el tiempo, y es en parte la causa de este empeoramiento en este contexto agresivo.

Por regla general, las acciones comunitarias habían sido menos prioritarias que las aplicadas para solucionar otros problemas, tales como la contaminación atmosférica y del agua, a pesar de que las encuestas de opinión muestran que el ruido se considera una de las principales causas de la disminución de la calidad de vida, ya que no se le puede considerar catastrófico, sino insidioso.

En cuanto a la Comunidad, la escasa prioridad que se le daba al ruido se producía porque el ruido es fundamentalmente un problema local, que adopta formas muy variadas en las diferentes partes de la Comunidad en cuanto a la aceptación del problema. No obstante, el origen de muchas de las causas del ruido ambiental no es local. Ahora bien, además de la dimensión local de los problemas del ruido ambiental, existe un consenso a nivel internacional sobre los niveles de inaceptabilidad a los cuales la población no debe estar expuesta para proteger la salud y la calidad de vida.

Con vistas al año 2000, el Quinto programa enumeraba varias medidas de aplicación bajo la responsabilidad de los diversos actores, dependiendo de sus responsabilidades y competencias, que incluyen cuestiones relacionadas con la información, la tecnología, la planificación, la economía y la educación. Posteriormente en años sucesivos se sigue la misma tendencia progresiva recogida en el Libro Verde de la Comisión Europea, dado en Bruselas en 1996.

Se va abordando el ruido como problema ambiental y, por lo tanto, no trata directamente el problema del control del ruido en los lugares de trabajo, para el que existe normativa específica. Además, no trata el ruido de *-vecindad-*. En esta materia podrían ser relevantes en términos de soluciones técnicas las disposiciones de la Directiva 89/106/CEE. No obstante, la mayor parte de las soluciones para este ruido *-social-* son de carácter educativo y generalmente se regulan a nivel local.

Se analizan las relaciones dosis-efecto, en virtud de las cuales un determinado porcentaje de la población molesta es relacionado con un nivel de exposición al ruido dado. La relación dosis-efecto dependerá de la fuente de ruido en cuestión y debería permitir comparar la molestia causada por las diferentes fuentes de ruido. Otro objetivo es analizar los efectos acumulativos de la exposición a las diferentes fuentes de ruido.

Durante más de veinte años, la política del ruido ambiental comunitaria ha consistido básicamente en la legislación que fijaba niveles sonoros máximos, con tendencia a cumplir objetivos unificadores.

Los tipos de medidas que podrían ser incluidas en una propuesta de directiva son:

- El establecimiento de un índice comunitario común de exposición al ruido para garantizar que los datos sobre la exposición al ruido ambiental se presentan utilizando siempre las mismas unidades de medición del ruido.

- Disposiciones para el establecimiento y la utilización de métodos armonizados de previsión y medición para evaluar el ruido ambiental de las diferentes categorías de fuentes de ruido.

El problema del ruido es complejo y las medidas de reducción del ruido deben inscribirse en un contexto a largo plazo. Por consiguiente, uno de los objetivos del presente documento es abundar en los esfuerzos realizados en otros ámbitos para que la reducción del ruido tenga una mayor prioridad en la elaboración de la política medioambiental.

Los efectos del ruido repercuten, como hemos señalado, en el organismo. Las perturbaciones del sueño empiezan con niveles de ruido de 30 dB(A) en ruido continuo junto al oído. En situaciones especiales, incluso niveles más bajos pueden perturbar el sueño. Sin embargo, el parámetro más importante de exposición al ruido que perturba el sueño es el nivel de máxima exposición, lo que demuestra la importancia de evitar el ruido durante la noche. De una serie de estudios se desprende la conclusión general que para garantizar el sueño es necesario que los niveles máximos de presión acústica no excedan los 45 dB(A). Estudios realizados muestran que se produce irritabilidad o síntomas tales como cansancio, dolor de cabeza y problemas de estómago cuando el tráfico nocturno es denso y se superan los valores recomendados.

En cuanto a los efectos no auditivos del ruido, se ha escrito mucho sobre ellos, principalmente los de tipo psicofisiológicos. Los más importantes se manifiestan a través de tensiones fisiológicas y, particularmente a más altos niveles, de reacciones cardiovasculares. Pero también se han observado y estudiado efectos en la salud mental e influencias en el rendimiento y la productividad. En términos generales, los conocimientos actuales permiten llegar a la conclusión de que la exposición al ruido ambiental actúa como fuente de tensión sobre la salud, que puede medirse en términos de, por ejemplo, presión arterial, ritmo cardiaco, vasoconstricción, niveles de segregación endocrina y porcentajes de admisión en hospitales mentales.

Los niveles del ruido que se observan frecuentemente en calles, jardines y balcones, interfieren en la conversación, que queda afectada a partir del momento en que el nivel de ruido alcanza 70 dB (A).

Un problema menos específico del ruido ambiental, pero no por ello menos grave, es que simplemente perturba y molesta a las personas. La sensación de molestia resulta no sólo de la alteración del sueño y de la interferencia en la comunicación, sino también de la sensación menos definida de perturbar y afectar toda clase de actividades, así como los períodos de descanso.

Dado el carácter subjetivo de la molestia, su evaluación debe llevarse a cabo utilizando técnicas de análisis, como por ejemplo, los cuestionarios. Los estudios realizados hasta la fecha muestran la importancia del ruido del tráfico como factor de molestia para la población en general.

Hay normas de emisión definidas por los Gobiernos que consisten en valores límite de las emisiones que se aplican a fuentes individuales que se incluyen en procedimientos de homologación para garantizar que los nuevos productos cumplen en el momento de su fabricación los límites establecidos en términos de ruido. Existen también normas para las inmisiones, que se basan en criterios de calidad acústica o en valores de orientación para la exposición al ruido que deban aplicarse a situaciones específicas y que normalmente se incorporan a los procedimientos de planificación.

Los procedimientos de planificación territorial son uno de los medios de aplicación práctica de los reglamentos sobre las inmisiones y constituyen un instrumento fundamental para la reducción del ruido.

El ruido es uno de los elementos a tener en cuenta en las declaraciones de carácter ambiental que deban efectuarse sobre cualquier política que requiera una evaluación del impacto medioambiental. En la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, se estudia este problema.

Existen indicadores de ruido y métodos de evaluación. *Lden* es un indicador del nivel de ruido global durante el día, la tarde y la noche, utilizado para determinar la molestia vinculada a la exposición al ruido; *Lnight* es un indicador del nivel sonoro durante la noche que determina las alteraciones del sueño. Los indicadores de ruido *Lden* y *Lnight* se utilizan en la elaboración de mapas de ruido estratégicos.

Los valores de estos indicadores se definen utilizando los métodos de evaluación previstos en el Anexo 11 de la Directiva. La Comisión fijará los métodos comunes de evaluación para la determinación de *Lden* y *Lnight*. Hasta entonces, los Estados miembros pueden utilizar sus propios métodos de determinación de los indicadores comunes, siempre que tales métodos sean conformes a lo previsto en el Anexo II.

En el Anexo III se introducirán relaciones dosis-efecto con motivo de revisiones futuras con objeto de permitir evaluar los efectos del ruido sobre la población.

Se fijaba la fecha del 18 de julio de 2005 para que los Estados miembros deberán comunicaran a la Comisión informaciones relativas a los valores límite pertinentes, vigentes o previstos, expresados en *Lden* o *Lnight* y, llegado el caso, en *Lday* y *Levening* respecto al ruido. Cada cinco años, los Estados miembros deben informar a la Comisión, y se deberán elaborar mapas estratégicos de ruido

Otras iniciativas de la Unión relativas a este problema son:

- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 10 de marzo de 2004, sobre las medidas comunitarias vigentes en relación a las fuentes de ruido ambiental, de conformidad con el apartado 1 del art. 10 de la Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

- Recomendaciones de la Comisión, de 6 de agosto de 2003, relativa a las orientaciones sobre los métodos de cálculo provisionales revisados para el ruido.

## LA SITUACIÓN LEGISLATIVA ACTUAL EN ESPAÑA

### a) La distribución de las competencias.

Hemos de distinguir las competencias propiamente legislativas y las administrativas o de gestión que, en definitiva, surgen de las primeras, como consecuencia de que toda administración pública ha de actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, principio constitucional recogido en el art. 103 de nuestro texto fundamental. Con la organización territorial del Estado español, consagrada en el art. 137 de la Constitución, enlaza directamente el art. 149.1 que, al establecer las competencias exclusivas del Estado, prevé en su apartado 23 como tal la legislación básica sobre protección del medio ambiente,

sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Sin embargo, es evidente que en la regulación del ruido inciden diferentes sectores interesados como la industria, la edificación, etc. Es de competencia exclusiva estatal las bases y coordinación de la planificación de la actividad económica, previéndose la posibilidad de llevar a cabo la misma mediante la ley, con los objetivos señalados en el art. 131, en colaboración con las comunidades autónomas y otras entidades. Se crea un cuadro ambicioso de responsabilidades que lamentablemente no se pone en marcha por razones en su mayor parte imputables a la propia Administración.

En el momento de la adhesión de España a las comunidades europeas, autorizada por la Ley Orgánica 10/85 de 2 de agosto, contrastaba la insuficiente legislación sobre este tema con el gran acervo comunitario en vigor en el momento de la adhesión, lo que justificó la Ley 47/85, de 27 de diciembre, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del derecho de las comunidades sobre las materias reguladas por las leyes incluidas en el anexo, a fin de adecuarlas al ordenamiento jurídico comunitario en tanto resultasen afectadas por el mismo, y sobre materias objeto de normas comunitarias, vigentes el 6 de noviembre de 1985, que exigiese desarrollo por ley y no se encontrasen reguladas. En el anexo citado no figura directiva u otra norma de derecho comunitario que afecte al ruido; no obstante, la adaptación se fue haciendo en los años siguientes.

La Constitución define un órgano originario que tiene asignado el poder legislativo, las Cortes Generales, y junto al poder legislativo general del Estado, de acuerdo con el principio de autonomía, se prevé la posibilidad de poderes territoriales, poderes en definitiva derivados en cuanto que exige el dictado ulterior de los Estatutos de Autonomía que concretan el cuadro dispositivo de la Constitución. Así resulta inequívocamente de tenor literal del art. 137 de la Constitución, que inicia el fundamental Título VIII relativo a la organización territorial del Estado, según el cual *-el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y Comunidades Autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses* «.

Teniendo en cuenta que con autonomía nos estamos refiriendo a la producción de normas jurídicas, el marco constitucional obligado para la delimitación de competencias se encuentra en el art. 148.1, con arreglo al cual las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente. Gestión que comprende no sólo la mera administrativa, sino también la posibilidad de adoptar normas jurídicas, incluso con rango de ley, en su caso, como se deduce de la conjunción de esta competencia autonómica con la exclusivamente estatal, a que se refiere el art. 194.1.23 que prevé la facultad de las comunidades autónomas de establecer *normas* adicionales de protección. Nos encontramos, en definitiva, ante un supuesto de competencia compartida entre Estado y Comunidad Autónoma.

Las competencias propiamente administrativas que ejercen las comunidades autónomas relacionadas con el tema del ruido son, en esencia, aquellas que en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 16 de noviembre de 1961, se encontraban reguladas.

En la delimitación de las competencias municipales en materia de ruido, nos encontramos, por un lado, la Constitución en sus artículos 13 y 140, para la gestión de los intereses propiamente municipales, cuya concreción no siempre resulta fácil, y por otro la creación de una ley básica sobre protección del medio ambiente.

El ejercicio de la competencia genérica faculta a los ayuntamientos para intervenir en la actividad de los administrados, en funciones de policía, seguridad o salubridad ciudadanas, con el fin de reestablecerlas o conservarlas, y en el orden de urbanismo, para velar por el cumplimiento de los planes de ordenación aprobados.

Los medios previstos para la intervención son: ordenanzas, reglamentos, sometimientos a previa licencia y órdenes individuales de mandato. Con todos ellos, considerados conjuntamente

te, obtenemos los medios de competencia municipal en materia de ruido.

El texto refundido de la Ley del Suelo aprobado por decreto el 9 de abril de 1976 recogía la ordenación de los distintos planes de urbanismo. La legislación sobre ésta materia está regulada posteriormente en la Ley 8/90 de 25 de julio y Texto Refundido de 26 de junio de 1992, y posteriormente por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. El actual Ministerio de la Vivienda está elaborando un nuevo anteproyecto de Ley del Suelo, que incide en la valoración y calificación del suelo, y que podría entrar en vigor durante esa legislatura.

La protección contra el ruido, ¿es materia sanitaria o medioambiental? La polémica resurgió cuando se concedió a los ayuntamientos la competencia sobre el control de ruidos y vibraciones en la Ley General de Sanidad (14/1986, de 25 de abril). El ruido, en sus consecuencias sobre la persona, abarca a la materia sanitaria, pero en cuanto a su sensación general es materia ambiental.

Según los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), España es el segundo país más ruidoso del mundo después de Japón. En las últimas décadas, los niveles de ruido han crecido de forma desproporcionada y se calcula que unos 9 millones de españoles soportan unos niveles medios de ruido superiores al límite de tolerancia, establecido en 65 decibelios (dB).

## b) Medidas legislativas en España.

Siendo España uno de los países más ruidosos, se ha afrontado esta agresión ambiental con gran tolerancia por parte de las autoridades públicas. Ahora bien, no hay que olvidar, como en otras conductas delictivas ambientales, que el papel vigilante debe ser de las administraciones, y que sólo cuando surjan graves daños deberá darse la intervención penal.

En base al art. 45 de la Constitución se impone la protección jurídico-penal del medio ambiente. Este precepto vemos que ha recogido, entre otros, las consecuencias del ruido. En el XII Congreso Internacional de Derecho Penal se aprobó una recomendación en la que se establece que la función de la norma penal tiende a reforzar el cumplimiento de las normas administrativas.

El Código Penal de 23 de noviembre de 1995 (Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre), en su capítulo 111, título XVI del libro II, bajo la rúbrica *De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente* establece un artículo básico, el 325, en el que define delito ecológico como *-el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente [...] ruidos y vibraciones [...]* «, y castiga con pena de prisión de 6 meses a 4 años; más multa de 8 a 24 meses, más inhabilitación especial de 1 a 3 años, añadiendo que si *el riesgo de grave perjuicio fuere para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en mitad superior*».

Como delito cualificado, el art. 326 impone penas superiores cuando la conducta descrita se cometa concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se hubieran desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa.
- Cuando se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.
- Cuando se haya obstaculizado la actividad de la administración.

Según el art. 327, se recoge la capacidad de un juez o tribunal para acordar las medidas previstas en el apartado a) o c) del artículo 129, regulando las consecuencias accesorias del delito, y que entre ellas se encuentra la clausura de un local cerrado (empresa) que infrinja la normativa. Las penas son: si hay delito calificado de dolo, prisión más multa e inhabilitación; y si es culpa calificada de imprudencia grave, serán las penas inferiores en grado.

El 18 de noviembre de 2003 se publicó la nueva Ley del Ruido (37/2003 de 17 de noviembre) en aplicación de una Directiva de 2002, con el objeto de prevenir, vigilar y reducir la

contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que puedan derivarse de la salud humana, los bienes o el medio ambiente. Esta Ley proporciona el marco legislativo para tratar el problema del ruido. En la misma se establecen distintos tipos de áreas acústicas y se prevén unos objetivos de calidad acústica, así como valores límites de inmisión y emisión definidos por el Gobierno.

Pero esta normativa ya ha ido evolucionando. A mediados de diciembre de 2005, sin ir más lejos, se aprobó un Real Decreto para desarrollar la Ley del Ruido que, entre otras cosas:

- Obliga a establecer mapas de ruido homogéneos en determinados enclaves, donde se supone que el riesgo de contaminación acústica es mayor.
- Desarrolla conceptos del ruido ambiental y sus efectos y molestias sobre la población.
- Articula medidas para evitar los efectos del ruido ambiental en los ciudadanos y establece cómo se debe informar en éste problema

En OCU-Salud nº 63 (enero de 2006) se publicó un artículo en el que, refiriéndose a la futura Ley del Ruido, se señala la necesidad de establecer la obligatoriedad de elaborar los mapas de ruido que permiten determinar la exposición de la población a este tipo de contaminación ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente presentó a primeros de junio de 2006 el proyecto de Reglamento para aplicación de la Ley del Ruido, que va más allá de la transposición de la Directiva Comunitaria 2002/49/CE. Este Reglamento viene a completar la Ley de Ruido 37/2003 y el Real Decreto 1513/2005 que tenían por finalidad abordar un tratamiento generalizado de la contaminación acústica, con especial atención a la actuación preventiva, la planificación acústica en la ordenación territorial y la incorporación de los conceptos de evaluación y gestión del ruido ambiental. Esta nueva norma tiene como objetivo básico asegurar unos mínimos comunes de calidad acústica en el ámbito estatal. También prevé la elaboración de mapas estratégicos del ruido que permitirán evaluar globalmente la exposición al ruido de una determinada zona, teniendo en cuenta las actividades económicas que se desarrollan, así como criterios de densidad de población y proximidad.

Los primeros capítulos de la normativa establecen los índices del ruido y de vibraciones aplicables para la evaluación de los objetivos de calidad acústica en los distintos periodos temporales (se fijan tres diarios). También establece los criterios mínimos para la asignación de un sector del territorio a un determinado tipo de área acústica. Según el Reglamento, en la planificación general territorial y en el planeamiento urbanístico se deberá incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con lo fijado en la Ley. Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas. El Reglamento fija unos mínimos: industrial, residencial, sanitario, docente, uso recreativo y terciario, afectados por sistemas generales de infraestructuras y espacios naturales protegidos.

El Reglamento contempla también aquellas situaciones de edificaciones localizadas en áreas urbanísticamente consolidadas en las que no se cumplen los objetivos de calidad acústica fijadas. Pare ello se establece como objetivo de calidad la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar los valores fijados mediante la aplicación de planes zonales específicos, que permitan la adopción de medidas correctoras.

La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación. Como objetivo de calidad acústica, también se fijan unos valores límite para la no superación en el espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos.

En el capítulo V se regula el control de las emisiones de los diferentes emisores acústicos, incluidos los vehículos de motor; mientras, en el Anexo 111 se fijan los valores límites de inmi-

sión de ruido aplicables a las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias, así como a las infraestructuras portuarias y actividades.

Se prevé que a la entrada en vigor de este Reglamento se habrán identificado los grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los seis millones de vehículos al año, los grandes ejes ferroviarios cuyo tráfico supere los 60.000 trenes al año, los grandes aeropuertos, y las aglomeraciones de más de 250.000 habitantes, y su delimitación territorial.

Un primer avance de los mapas del ruido puede ser ya consultado en la página web del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDER) <http://www.cedex.es/egra/>. Estos mapas aportan la metodología y los criterios que orientarán las políticas que apliquen las CC.AA. y las administraciones locales en materia de planificación urbanística en relación a la contaminación.

Una vez aprobados los mapas del ruido se elaborarán los correspondientes planes de acción dirigidos a solucionar en el territorio afectado las cuestiones relativas al ruido. La nueva norma va a establecer los requisitos mínimos que deben considerarse en la elaboración de los planes de acción, para lo que se fija un plazo de un año tras la aprobación de los correspondientes mapas de ruido. Estos planes contendrán medidas concretas y determinarán acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite o de aquellos otros criterios que se estimen adecuados.

Además, el Ministerio de Medio Ambiente prepara el anteproyecto de Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera por la que las ciudades de +500.000 habitantes deberán aprobar planes para reducir los niveles de contaminación atmosférica, concepto que por supuesto incluye la contaminación acústica. La ley sustituirá a la vigente desde 1972 y prevé medidas económicas, financieras y fiscales para favorecer la prevención y reducción de la contaminación, e incluye un régimen sancionador de hasta 2 millones de euros. También prevé que, cuando se superen determinados límites se puedan suprimir actividades contaminantes, como el tráfico automovilístico. Se apunta además la posibilidad de que en el futuro se cree un sistema de comercio de derechos de emisión para algunos de los 14 contaminantes controlados, similar al comercio ya existente de dióxido de carbono previsto en el Protocolo de Kioto de lucha contra el cambio climático. Ese régimen posibilitaría que las empresas más contaminantes compraran derechos a otras más limpias, para fomentar la instalación de tecnologías menos contaminantes.

Otra normativa importante que se ha aprobado en 2006 es el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. (BOE 11 de marzo de 2006).

## ALGUNOS EJEMPLOS JURISPRUDENCIAS

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera) dictada por los magistrados D. Luis Fernández Álvarez, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch y D. Manuel Serrano Bonafonte el 14 de diciembre de 2005, condena al Ayuntamiento de Zaragoza a indemnizar con 18.000 euros a una vecina del Casco Histórico por las molestias que ha soportado durante años por el ruido de los bares situados en los bajos de su casa. En su fallo, el TSJA atribuye al Ayuntamiento una acción de *responsabilidad patrimonial* por las lesiones continuadas que la mujer ha sufrido, y que han afectado a su derecho al descanso. De hecho, recuerda que la afectada sufre migrañas de origen vascular y que el ruido ha dificultado el inicio del sueño, e incluso lo ha interrumpido en ocasiones.

Para apoyar su decisión, el Tribunal hace referencia a 38 mediciones del ruido realizadas en casa de la afectada entre noviembre de 1997 y abril de 2002, y en las que se sobrepasa hasta en 6,6 decibelios los límites fijados en la ordenanza municipal.

El TSJA recuerda que el poder público está llamado a proteger y a actuar con la debida diligencia frente a la contaminación acústica que supere lo permitido, *-adoptando las medidas precisas para la efectiva y real corrección de ésta, dentro de su ámbito legal* «.

La sentencia señala que *-en el contexto de la realidad social actual, la lesión de la tranquilidad de los vecinos por exposición a ruidos excesivos no supone, ciertamente, un aspecto que pueda considerarse poco importante*». Y añade: *basta con recordar la importancia que la jurisprudencia constitucional y europea de derechos humanos atribuyen al problema* «, mencionando diferentes sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por el tema de la contaminación acústica.

De manera similar, otra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera) dictada por los magistrados D. Luis Fernández Álvarez, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch y D. Manuel Serrano Bonafonte el 21 de diciembre de 2005, condena al Ayuntamiento de Zaragoza a indemnizar a otra afectada con 24.040,48 euros, y a que *mantenga un control constante y corrija las eventuales molestias que puedan producirse como consecuencia de una actuación de los establecimientos a que se refiere el recurso* «.

## CONSIDERACIONES FINALES

El ruido es más variable en toda su evolución agresiva, a lo largo del tiempo y de los cambios bruscos de las técnicas modernas. Por este motivo, su agresión es más solapada, aunque medible y susceptible de que las legislaciones intenten clarificar la medida de frecuencias e intensidades, evaluando las diferentes manifestaciones clínicas y ambiente-sociales que su exceso produce.

No es una tarea fácil dada la situación actual. Desgraciadamente el hombre está asistiendo en rebeldía individual a su deterioro, sin importarle el objetivo social, que supone nuestro entorno; pero, debemos luchar para contrarrestar este efecto nocivo que afecta a nuestra supervivencia.

Como muestra de esta lucha vemos que en nuestra Comunidad se está preparando una nueva Ley del Ruido y otras Comunidades, como Andalucía, Extremadura, Galicia, Madrid y Valencia ya siguen esta tendencia. Son novedosos los dos textos publicados en el mes de julio, la Ley 27/2006 BOE 19 de julio 2006 y la Ley 7/2006 de 22 de julio BOA 17 de julio de 2006. La primera cumple los compromisos adquiridos por la Unión Europea de Aarhus y ambas se refieren a normativas de protección de Medio Ambiente.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- PINEDO HAY, JORGE, *El ruido del ocio*. Ed. Bosch. Barcelona 2005
- 2.- Fernández URZANQUI, Fco. Javier, *La tutela civil frente al ruido*. Ed. Civitas. Madrid 2003.
- 3.- LÓPEZ RAMÓN, FERNANDO, *La ordenación del ruido*. Centro de Estudios Políticos de Madrid. 2002.
- 4.- MACIAS CASTILLO, AGUSTÍN, *El daño causado por el ruido y otras inmisiones*. La Ley Madrid 2004.
- 5.- GIMÉNEZ ONTAÑÓN, *La nueva Ley del Ruido*. La Ley. Madrid 2004.
- 6.- LÓPEZ-ROMERO GONZÁLEZ, PIEDAD, *Normativa sobre el ruido en el lugar de trabajo*. Lex Nova Valladolid 2004.
- 7.- HERRERA DEL REY, Joaquín José. *La Ley del Ruido: Ley urbanística de escasa aplicabilidad*. La Ley. Madrid 2005.

O r i e n t a



Especialistas en congresos y viajes de empresa

T O D O S   L O S   D E S T I N O S

*Todos los precios*

~ VIAJES ~

A M E D I D A

Sanclemente, 4. 1º of.2  
50001 Zaragoza  
T. 976 22 96 60 // F. 976 23 70 39

Sanclemente, 18  
50001 Zaragoza  
T. 976 79 43 43 // F. 976 79 43 40

nd

**detectives nuevo desafio**

Licencia 1900

[www.detectivesnd.com](http://www.detectivesnd.com)



- Trabajamos a nivel nacional e internacional
- Servicio 24 horas, incluso festivos
- Peritaciones Caligráficas Judiciales
- Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tráfico

#### ÁREAS

Familiar y Privada  
Empresarial y Financiera  
Compañías de Seguros  
Mutuas

Plaza Jose Mª Forqué, 1. 3º D. 50004 **ZARAGOZA**

Tel. 670453616 ■ Fax:976282867 ■ E-mail:info@detectivesnd.com

NUEVO

LA LEY  
grupo Wolters Kluwer



Tráfico y Seguridad vial

- Doctrina
- Legislación
- Jurisprudencia
- Formularios
- Permiso por puntos...

TOTALMENTE  
INTERRELACIONADO

# www.laleytraficoyseguridadvial.es

La nueva web que ofrece toda la información necesaria para los profesionales que trabajan en la defensa jurídica del automovilista en todos los aspectos: sanciones administrativas, procesos penales y reclamación de indemnizaciones a las víctimas de accidentes

## CONTENIDOS TOTALMENTE INTERRELACIONADOS

- **DOCTRINA (Manual Jurídico de Tráfico):** Incluye la doctrina legal y jurisprudencial de todas las ramas del Derecho en esta materia.
- **BASE DE DATOS DE JURISPRUDENCIA:** Cuidada y amplia selección de sentencias del TS, TC, TT,SS.J, AN, AA,PP...
- **BASE DE DATOS DE LEGISLACIÓN:** Normativa en la materia de todos los ámbitos territoriales, en su versión vigente y con versiones a partir del 1 de enero de 2000.
- **BASE DE DATOS DE FORMULARIOS:** Modelos, recursos y pliegos de

descargo de documentos relacionados con la defensa jurídica del automovilista en todos sus aspectos: civil, penal y administrativo.

- **CÓDIGO DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL:** Un acceso rápido a la normativa más relevante.
- **REVISTA «TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL»:** Consulte en la web la prestigiosa revista «Tráfico y Seguridad Vial». A través de la Hemeroteca podrá, además, consultar números y documentos anteriores desde 1999.
- **PERMISO POR PUNTOS:** Una guía práctica para conocerlo a fondo y abordar el nuevo régimen de sanciones e infracciones de tráfico.

## FUNCIONALIDADES

- **Búsqueda Universal,** permite búsquedas en todas las bases de datos.
- **Archivo** de la sesión.
- **Módulos** de impresión/exportación.
- **Buzón** o portapapeles.
- **Alertas** personalizadas.
- **Boletín** de noticias, enviar a un amigo...

## COMPLEMENTOS

«Revista Tráfico y Seguridad Vial». Cada mes la información doctrinal, legal y jurisprudencial más relevante en la materia.

GRATIS



Ref.: 7691-13

LA LEY,  
un paso por delante

Servicio de Atención al Cliente  
902 42 00 10

C/ Collado Mediano, 9  
28230 Las Rozas (Madrid)

E-mail: clientes@laley.es  
www.laley.es

